

**Proceso de Otorgamiento de
Permisos de Operación para Casinos de Juego
Resolución Exenta N° 482/2021**

**INFORME CONFIDENCIAL DE EVALUACIÓN
DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROYECTO**

CASINO RINCONADA S.A.

**Comuna de Rinconada
Región de Valparaíso**

Agosto 2022

NATURALEZA DEL INFORME

El informe que usted está recibiendo, durante esta etapa del proceso de evaluación de las ofertas tiene un carácter reservado que sólo permite su conocimiento por parte del equipo evaluador y de los miembros del Consejo Resolutivo, por lo tanto, su carácter es confidencial, quedando prohibida su reproducción total o parcial.

Una vez que el proceso concluye, las resoluciones de adjudicación y/o denegación, según corresponda, pasan a constituir la información oficial. Asimismo, una vez que el proceso concluye, todos los antecedentes tenidos a la vista para el desarrollo de la presente evaluación pasarán a estar disponibles en los sistemas de postulación y evaluación SEPO y SOPO, los que son trazables y auditables.

ÍNDICE

1.	RESUMEN EJECUTIVO	4
2.	INTRODUCCIÓN	7
3.	OBJETIVOS	12
4.	INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	12
5.	COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN	13
6.	RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE	14
7.	CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.....	19
8.	CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS.....	34
9.	CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES.....	44
10.	CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO	48
11.	CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA	76
12.	CONCLUSIÓN GENERAL	77
	ANEXO	78

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente Ley N° 19.995 o Ley de Casinos, y el Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el Reglamento, la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante la Superintendencia o SCJ, indistintamente, deberá conducir la evaluación de la Oferta Técnica presentada por cada sociedad postulante o renovante a un permiso de operación de un casino de juego.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo, al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule esta Superintendencia.

La referida evaluación considera las siguientes etapas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la citada Ley y su reglamento: a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; b) Revisión del origen y suficiencia de fondos; c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes; y d) Evaluación técnica de los proyectos presentados, todo lo anterior conforme a la metodología de evaluación que forma parte integral de las bases de licitación de los permisos de operación.

Tal como lo establece el reglamento antes mencionado, sólo aquellas sociedades postulantes que hayan dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego y que, además, hayan alcanzado el puntaje mínimo de ponderación de la evaluación técnica del proyecto, podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al respectivo permiso de operación.

Habiendo concluido la evaluación técnica del postulante, a cargo del Comité Técnico de Evaluación, el resultado para cada uno de los requisitos evaluados, es el que se presenta a continuación:

a) Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

En concordancia con el punto 3.3 de las Bases Técnicas, examinados los antecedentes de la sociedad renovante CASINO RINCONADA S.A., en cuanto al cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995 y su Reglamento; los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de sus directores, gerente general, y todos aquellos partícipes que poseen el 5% o más de participación en su propiedad consolidada, de conformidad con los artículos 18 y 21 bis de la Ley N°19.995 y a las normas pertinentes de su Reglamento, se

concluye que dichas personas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 19.995 y su Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

b) Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos

Acorde a lo establecido en el punto 3.5 de las Bases Técnicas, investigado el origen de los fondos presentados para el financiamiento del proyecto postulado por la sociedad CASINO RINCONADA S.A., se concluye que, de acuerdo con la información que obra en poder de esta Superintendencia y que se encuentra individualizada en el expediente respectivo, no se han constatado indicios en relación con un origen ilícito de los mismos.

Asimismo, respecto de la capacidad de la sociedad renovante para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes revisados, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto, en caso de otorgársele el permiso solicitado.

c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes

Conforme al artículo 34 del Reglamento, corresponde a esta Superintendencia revisar la pertinencia de aplicar completamente o no la metodología de evaluación técnica a las sociedades operadoras que postulan a la renovación del actual permiso de operación.

Realizada la evaluación pertinente de los requisitos contemplados en las Bases Técnicas, sección 3.6, se concluye que la sociedad renovante CASINO RINCONADA S.A., no cumple con tales requisitos, según se fundamenta en la sección 9 de este informe.

En consecuencia, respecto de la sociedad CASINO RINCONADA S.A., se efectuó la evaluación total de su proyecto.

d) Evaluación Técnica del Proyecto

Conforme al resultado de la revisión de pertinencia enunciada en la letra c) anterior y, en mérito de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia ha efectuado la evaluación de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentado por la sociedad CASINO RINCONADA S.A., verificando el cumplimiento de los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4, de los factores de las letras a), b), c), d), e) y f) del criterio N° 5 del artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, y del criterio establecido en el numeral 3 del artículo 34 del mismo Decreto Supremo, referido a la evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego, alcanzando la suma de **797,33 puntos**.

En términos globales, y en mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista, los que forman parte del expediente, se concluye que la sociedad **CASINO RINCONADA S.A.** ha aprobado el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N° 19.995 y el Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la

Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, y en consecuencia si el Consejo Resolutivo así lo estima, está en condiciones de pasar a la etapa de apertura de Oferta Económica.

2. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Casinos, en nuestro país se autoriza el funcionamiento de hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional, excluyendo la Región Metropolitana. A su vez, cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. Esta última restricción no rige para la comuna de Arica, pues conforme al artículo 64 de la Ley de Casinos, no se aplicarán a la comuna de Arica las condiciones limitantes señaladas en el citado artículo 16.

De esta forma, actualmente en Chile existen 25 casinos de juego distribuidos a nivel nacional¹. La gran mayoría de estos permisos de operación, que tienen una vigencia de 15 años, fueron otorgados por esta Superintendencia en el año 2006, iniciando los casinos de juego sus operaciones durante los años 2008 y 2009, por lo que los referidos permisos vencen entre los años 2023 y 2024, pudiendo los actuales operadores postular a su renovación.

Entre los 25 casinos de juego actualmente existentes, se encuentran las concesiones municipales que están en tránsito al régimen regulatorio de la Ley N°19.995, emplazadas en las comunas de Iquique, Puerto Varas y Natales, que continúan operando bajo ese régimen. Durante el año 2018, esta Superintendencia otorgó nuevos permisos de operación para las comunas de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas, por lo que tales casinos se encuentran en un proceso de transición desde una concesión municipal al régimen regular que dispone la Ley N°19.995, a excepción de los permisos otorgados en la comuna de Viña del Mar a la sociedad operadora Casino del Mar S.A., en la comuna de Coquimbo a la sociedad operadora Casino de la Bahía S.A. y en la comuna de Pucón a la sociedad operadora Casino del Lago S.A., las que obtuvieron el certificado de inicio de operación del casino de juego, con fecha 31 de julio de 2021, con fecha 21 de enero de 2022 y con fecha 3 de junio de 2022, respectivamente, culminando su transición al régimen general.

En este contexto, como lo establece la Ley de Casinos y el referido Reglamento, entre los 48 y 36 meses previos a la fecha de vencimiento de los permisos en explotación, esta Superintendencia debe dictar la Resolución de Apertura, que declara formalmente abierto el proceso para otorgar nuevos o renovar los actuales permisos de operación. Para estos efectos, la Superintendencia publicó las respectivas Bases Técnicas que establecen los requerimientos necesarios para realizar una postulación para adjudicarse o renovar un permiso de operación de un casino de juego actualmente vigente, por parte de las sociedades postulantes o renovantes.

Este proceso de otorgamiento bajo el cual se evaluaron las postulaciones incluyó hasta un máximo de 2 permisos de operación de cupos que quedarán disponibles a nivel nacional, una vez que los permisos de operación de las sociedades operadoras individualizadas en el siguiente cuadro expiren, circunstancia que tendrá lugar entre el 27 y 29 de agosto de 2024.

¹ Hasta el mes de junio de 2022 se mantenía vigente una concesión municipal por un casino en la comuna de Arica, la que quedó extinguida por fallo de la Excm. Corte Suprema en la Causa Rol N°5.260-2021.

Región	Sociedad operadora	Casino	Fecha de otorgamiento permiso de operación	Operación casino de juego	
				Fecha de Inicio operaciones	Fecha de Término permiso de operación
De Valparaíso	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	Casino de Juegos del Pacífico	26-dic-06	27-ago-08	27-ago-24
De Valparaíso	Casino Rinconada S.A.	Casino Rinconada	26-dic-06	29-ago-08	29-ago-24
Total casinos: 2					

Cabe señalar que las actuales sociedades operadoras pueden optar a participar de este proceso, postulando a la renovación de sus permisos de operación vigentes, de conformidad con la legislación vigente.

Dentro del marco de la Resolución Exenta N°482/2021 que aprobó las bases técnicas para la postulación a permisos de operaciones y/o renovaciones de estos, el presente informe, da cuenta detallada del proceso de evaluación de la oferta técnica del proyecto de la sociedad CASINO RINCONADA S.A., conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y el Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, el referido proceso cuenta con una serie de etapas previamente definidas y que constan detalladamente en las respectivas Bases Técnicas, a saber:

- Preparación de las Ofertas
 - a) Aprobación y publicación de las bases técnicas.
 - b) Resolución de apertura del proceso de otorgamiento de un permiso de operación.
 - c) Periodo de consultas, respuestas y aclaraciones a las bases técnicas.
 - d) Preparación de las ofertas.
- Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas
- Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
 - b) Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
 - c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes.
 - d) Resultado de la evaluación técnica.
- Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Proposición al Consejo Resolutivo.
 - b) Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación, si corresponde.
 - c) Aprobación del Consejo Resolutivo.
 - d) Resolución de evaluación de las ofertas técnicas.

- Otorgamiento del Permiso de Operación
 - a) Audiencia de apertura de la oferta económica.
 - b) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.

El presente informe se refiere exclusivamente a la etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas, cuyo resultado se presenta en los siguientes cinco capítulos:

Capítulo I:	Verificación del cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios
Capítulo II:	Revisión del origen y suficiencia de fondos
Capítulo III:	Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes
Capítulo IV:	Evaluación técnica del proyecto
Capítulo V:	Resultado de la evaluación oferta técnica

Marco Legal y Reglamentario Aplicable

El proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley N°19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego;
- b) Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter de supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso;
- c) Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos;
- e) Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego;
- f) Las Bases Técnicas y sus correspondientes anexos;
- g) Las Instrucciones de general aplicación (Circulares) dictadas por la Superintendencia de Casinos de Juego. En general, todas las instrucciones, circulares, interpretaciones administrativas, órdenes y principios e instrucciones contables emitidas por la SCJ, así como aquellas dictadas en conjunto con otros organismos con competencia, las que además se entenderán incorporadas de forma automática a las respectivas Bases Técnicas a su entrada en vigencia.

- h) Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso.

Dado el marco normativo referido y habiendo acreditado las sociedades postulantes el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tener un origen y suficiencia de fondos necesarios para acometer el proyecto y contar con una evaluación técnica del proyecto que haya verificado de manera acabada la Oferta Técnica, éstas podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al permiso de operación o a su renovación, según corresponda.

Metodología de Evaluación de la Oferta Técnica recibida

La oferta técnica del proyecto fue revisada en conformidad a la metodología aprobada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación de casinos de juego, la que contempla la revisión de los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

La Superintendencia debe realizar una investigación relativa a la idoneidad de cada una de las personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente participan² en la propiedad de la sociedad postulante. En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N° 19.995. Las condiciones allí establecidas se detallan en el respectivo capítulo del presente informe.

b) Origen y Suficiencia de Fondos

La Superintendencia investiga el origen del patrimonio de los inversionistas que participan en la referida sociedad, la fuente y la disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto casino, así como también el proyecto integral.

c) Pertinencia de una evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes

Para las sociedades que postulan a la renovación del permiso de operación, la Superintendencia revisa la pertinencia de llevar a cabo la evaluación total o parcial del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015 del Ministerio de Hacienda.

d) Evaluación técnica del Proyecto

Esta evaluación tiene por objeto recoger el resultado de la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante o renovante, considerando al efecto la ponderación para cada uno de los criterios y factores que

² Se entiendo por personas que participan directamente a aquellos accionistas de la sociedad postulante, mientras que los partícipes indirectos son los miembros de la malla societaria como accionistas de los accionistas directos, y así aguas arriba.

establece la Ley N° 19.995 y el Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, según sea la condición de postulante o renovante a un permiso de operación.

Facultades de la Superintendencia para recabar información

La Superintendencia dispone de amplias facultades legales para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales que integren las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, de aquellas que forman parte de su directorio, y de sus representantes y apoderados. Además, se encuentra dotada de amplias facultades para investigar especialmente el origen de los capitales aportados, provengan estos de accionistas personas naturales o jurídicas.

Asimismo, durante la etapa de evaluación, la Superintendencia se encuentra facultada para requerir, tanto a las sociedades que hubieren presentado ofertas para acceder o renovar un permiso de operación, como a cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación.

3. OBJETIVOS

Considerando el marco normativo expuesto en el título precedente, los objetivos del proceso de Evaluación de la Oferta Técnica son los siguientes:

- a) Evaluar a los socios, accionistas o partícipes de las distintas entidades que forman parte del diagrama societario de la sociedad postulante a un proyecto de casino, sean éstos personas naturales o jurídicas. Ello a objeto de determinar si cumplen con los requisitos de idoneidad que exige la normativa vigente.
- b) Identificar el origen de los capitales que serán aportados a cada proyecto de casino de juego. Esto implica determinar y respaldar con la correspondiente información que el financiamiento y los capitales aportados por los socios provienen de fuentes legítimas. Asimismo, evaluar la suficiencia y disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto presentado a evaluación.
- c) Evaluar las características técnicas del proyecto de acuerdo a los criterios y factores indicados en la normativa vigente, a fin de obtener el puntaje ponderado total que le permita acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo.

4. INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

La presente evaluación se basó en los antecedentes presentados por la propia sociedad postulante al momento de la audiencia pública de recepción de ofertas y en aquellos que la Superintendencia recabó en el ejercicio de sus atribuciones legales.³

Además de la documentación e información presentada por la sociedad renovante, esta Superintendencia obtuvo información relativa al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, por parte de organismos públicos nacionales e internacionales, e información pública disponible en bases de datos de cumplimiento normativo. Esta información y antecedentes, constan en el expediente digital de evaluación, a través de Sistema Informático de Postulación y Evaluación de Ofertas a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ y SEPO-SCJ, respectivamente), el que cumple los requisitos de trazabilidad y auditabilidad respectivos.

³ Ver detalle de tramitación de correspondencia en Anexo A.

5. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, la Superintendente constituyó un Comité Técnico de Evaluación conforme a lo establecido en el artículo 37 del D.S. N° 1.722, de 2015. Para el presente informe, los miembros que conforman dicho Comité de Evaluación, según Resolución Exenta N° 168, de fecha 9 de marzo de 2022, modificada por la Resolución Exenta N° 614, de fecha 16 de agosto 2022, son los siguientes:

- 1) Vivien Villagrán Acuña, Superintendente y Presidenta del Comité
- 2) Carlos Arriagada Pérez, Jefe División de Autorizaciones
- 3) Manuel Zárate Campos, Jefe División Jurídica
- 4) Rodrigo Ajenjo Martínez, profesional a contrata, Jefe de la Unidad de Estudios
- 5) Marcela Iglesias Scepanovic, profesional a contrata de la División de Autorizaciones
- 6) Michelle Niedbalski Ramírez, profesional a contrata de la División Jurídica
- 7) Alexis Foster Molina, profesional del Ministerio de Hacienda
- 8) Omar Alejandro Delgado Gaete, profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- 9) María José Olivero Hurtado, profesional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

En el caso de los tres funcionarios provenientes de los Ministerios de Hacienda, Economía e Interior, respectivamente, estos fueron asignados a esta labor mediante las respectivas comisiones de servicio generadas por sus superiores.

Cabe señalar que con fecha 9 de marzo de 2022, el funcionario designado en comisión de servicio por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Sr. Rodrigo Espinoza Basualto, presentó a esta Superintendencia su renuncia voluntaria a la comisión de servicio designada, siendo reemplazado por el Sr. David Aranda Cermeño, funcionario de dicho Ministerio, según consta en la respectiva comisión de servicio, emitida para el efecto, quien, con fecha 15 de julio de 2022, también presentó a esta Superintendencia su renuncia voluntaria a la comisión de servicio designada, siendo reemplazado por el Sr. Omar Alejandro Delgado Gaete, funcionario del mismo Ministerio, conforme se señala en la comisión de servicio respectiva, emitida para el efecto.

De igual forma, con fecha 1 de julio de 2022, el funcionario designado en comisión de servicio por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Sr. Diego Vásquez Piñones, presentó a esta Superintendencia su renuncia voluntaria a la comisión de servicio designada, siendo reemplazado por la Sra. María José Olivero Hurtado, funcionaria de dicho Ministerio, según consta en la respectiva comisión de servicio, emitida para el efecto.

6. RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE

6.1 Identificación del grupo al que pertenece la sociedad postulante⁴

- a) Nombre con que es conocido: Grupo Enjoy
- b) País de Origen: Chile
- c) Actividad principal del holding: operación de casinos de juego y proyecto integral.
- d) Participación en casinos y juegos de azar (número y países)⁵:

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS /LOCALIDAD	GRUPO PROPIETARIO
Operaciones El Escorial S.A. – Enjoy Antofagasta	Chile	Enjoy S.A.
Casino Gran Los Ángeles S.A.	Chile	Enjoy S.A.
Casino de Juegos del Pacífico S.A.	Chile	Enjoy S.A.
Casino Rinconada S.A. – Enjoy Santiago	Chile	Enjoy S.A.
Rantrur S.A. – Enjoy Chiloé	Chile	Enjoy S.A.
Casino de la Bahía S.A. – Enjoy Coquimbo	Chile	Enjoy S.A.
Kuden S.A. – Enjoy Pucón	Chile	Enjoy S.A.
Casino del Mar S.A. – Enjoy Viña del Mar	Chile	Enjoy S.A.
Baluma S.A. – Enjoy Punta del Este	Uruguay	Enjoy S.A.
Enjoy Caribe SpA - Enjoy San Andrés	Colombia	Enjoy S.A.
Cela S.A. – Enjoy Mendoza ⁶	Argentina	Enjoy S.A.

⁴ Para estos efectos, se tendrá en consideración la definición de controlador establecida por el Artículo 97 de la Ley N° 18.045, que señala: Artículo 97.- “Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad.

Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador.
En las sociedades en comandita por acciones se entenderá que es controlador el socio gestor.”

⁵ Fuente de la información: Antecedentes obtenidos de la documentación presentada por la sociedad postulante en la etapa de Audiencia de las Ofertas del proyecto.

⁶ Enjoy S.A., mediante Hecho Esencial del 9 de marzo de 2022 informó que el día 25 de febrero se concretó la venta de esa unidad de negocio por un monto de M450.000 de pesos argentinos.

6.2 Identificación del proyecto de la sociedad postulante

- a) Nombre de la Sociedad Postulante: **CASINO RINCONADA S.A.**
- b) Rut: 99.598.900-K
- c) Nombre del proyecto: Enjoy Santiago
- d) Tipo de postulante: Renovante
- e) Dirección del proyecto: Ruta Los Libertadores Km 53
- f) Ubicación: Rinconada – Valparaíso
- g) Nombre del Gerente General: Juan Eduardo García Newcomb

6.3 Licencias de juego solicitadas

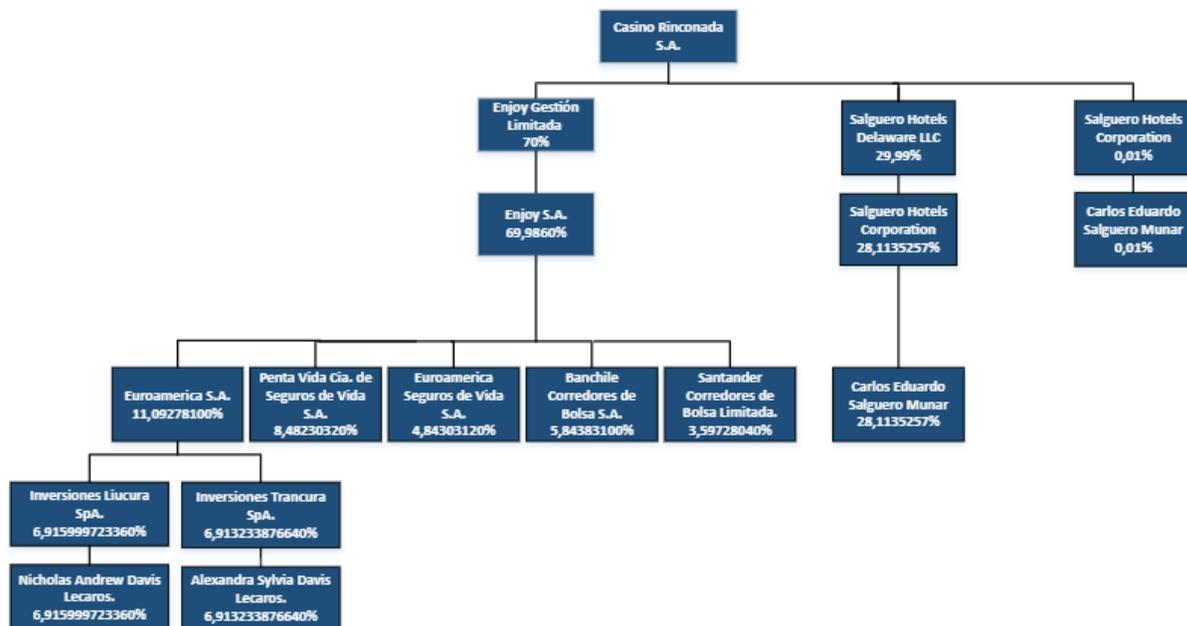
Categoría	Juego y/o Modalidad
Cartas	<ul style="list-style-type: none"> - Black Jack o Veintiuno - Challenge 21 - Canal 21 - Punto y Banca - Baccarat o Chemin de Fer o Ferrocarril - Midi Punto y Banca - Mini Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Poker Tres Cartas - Go Poker - Stud Poker - Seven Stud Poker - Texas Hold'em Poker - Omaha Poker - War o Guerra - Treinta y Cuarenta
Dados	<ul style="list-style-type: none"> - Craps - Mini Craps - Corona y Ancla o Crown and Anchor - Chuck a Luck
Ruleta	<ul style="list-style-type: none"> - Ruleta Francesa - Ruleta Americana con un cero - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	<ul style="list-style-type: none"> - Bingo o lotería
Máquinas de Azar	<ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de Azar

6.4 Servicios Anexos cuya autorización solicita

- Servicio de Restaurante
- Servicio de Bar
- Sala de Estar
- Servicio de Cambio de Monera Extranjera

6.5 Diagrama de estructura societaria de la sociedad renovante

El siguiente esquema corresponde a la malla societaria de la sociedad renovante de acuerdo a la información acompañada en la audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas.



6.6 Identificación de las personas que directamente participan en la propiedad de la sociedad renovante y aquellos que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la misma:

Accionistas directos:

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
ENJOY GESTIÓN LIMITADA	96.976.9XX-X	CHILE
SALGUERO HOTELS DELAWARE LLC	591131XX-X	DELAWARE (USA)
SALGUERO HOTELS CORPORATION	591445XX-X	ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

Partícipes del 5% o más de participación en la propiedad consolidada al momento de la postulación (excluyendo accionistas directos):

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
ENJOY S.A.	96.970.3XX-X	CHILE
PENTA VIDA CÍA DE SEGUROS S.A.	96.812.9XX-X	CHILE
EUROAMERICA S.A.	78.793.4XX-X	CHILE
BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	96.571.2XX-X	CHILE
CARLOS EDUARDO SALGUERO MUNAR	0343XXX	COLOMBIA
INVERSIONES LIUCURA SPA	76.449.0XX-X	CHILE
INVERSIONES TRANCURA SPA	76.449.1XX-X	CHILE
NICHOLAS DAVIS LECAROS	9.004.4XX-X	CHILE
ALEXANDRA SYLVIA DAVIS LECAROS	7.040.0XX-X	CHILE

6.7 Imágenes del proyecto

Sala de exposición



Anfiteatro y Centro deportivo



7. CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

7.1 Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad renovante

Conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Casinos de Juego, a través de su Consejo Resolutivo, el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes; todo ello de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para tal efecto.

En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N° 19.995, complementados por los respectivos artículos del Decreto Supremo N°1.722, ya mencionado. Esto es, en términos generales:

- La ubicación contemplada en la postulación debe encontrarse situada a una distancia vial que no sea inferior a 70 kms. respecto de otro casino en actual funcionamiento; sólo pueden postular sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, cuyo objeto social sea la explotación de un casino de juego; las sociedades postulantes sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas, y deberán contar con un capital social que no puede ser inferior a 10.000 UTM; la vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y su domicilio deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juego.
- Por su parte, los accionistas de las postulantes deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad y no deben haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
- En el caso de su directorio, no podrán formar parte de éste además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, quienes no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior.
- Asimismo, las sociedades postulantes o sus accionistas no deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones que se consideran causales para no continuar con la evaluación:
 - a) Encontrarse en estado de insolvencia;
 - b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación;
 - c) Haber aportado a esta Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes y deben haber acompañado los antecedentes requeridos por este servicio para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma;

- d) Ser socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido;
- e) Haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos, y;
- f) Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la Ley N°19.913, en la Ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal o sus equivalentes en el extranjero.

Finalmente, la normativa requiere que la postulante acompañe todos los antecedentes necesarios para presentar su oferta técnica, detallados en el artículo 20 de la Ley N°19.995.

7.2 Antecedentes acompañados por la sociedad renovante

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios tanto de sí misma como de las personas que participan del 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad renovante, se tuvo a la vista tanto los antecedentes presentados por la sociedad renovante en su postulación a una renovación, como también aquellos que esta Superintendencia recabó en ejercicio de sus atribuciones legales.

En este contexto, la sociedad renovante acompañó los siguientes certificados o antecedentes⁷:

- a) SP-03/PJ-03/ IN-01 Certificado de vigencia de la sociedad o certificado de vigencia entregado por el Registro de empresas y sociedades.
- b) SP-11/PJ-09/ PN1-05 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos.
- c) SP-12/PJ-10 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República de Chile.
- d) SP-13/PJ-11/PN1-06/ IN-04 Certificado de Procedimientos concursales/quiebra, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- e) PJ-12 Estados Financieros.
- f) SP-15/PJ-13 Declaración de impuestos.
- g) SP-16/PJ-14 Cartolas Bancarias.
- h) SP-17/PJ-15/ PN1-08 Certificado de Endeudamiento en el Sistema Financiero.
- i) PN1-07 Formulario de declaración de impuesto a la Renta.
- j) SP-18/PJ-16/ PN1-09 Boletín de antecedentes comerciales.
- k) SP-19 Informe societario.
- l) PN1-04/PN2-03 Certificado de antecedentes para fines especiales.
- m) PN1-07 Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta.
- n) PN1-10/PJ-17/ IN-05 Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde.

⁷ Los requisitos de cada documento se encuentran especificados en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas.

- o) SP-20 Declaración de veracidad y autenticidad de antecedentes e información declarada y presentada en sistema SOPO.
- p) CJ-01/OC-01 Inscripción de dominio del inmueble casino de juego y de las obras complementarias.
- q) CJ-02/OC-02 Certificado de hipotecas y gravámenes del inmueble casino de juego y de las obras complementarias.
- r) CJ-04/ OC-04 Certificado de Informaciones Previas.
- s) CJ-05/OC-05 Avalúo fiscal.
- t) CJ-06/ OC-06 Estudio de Impacto Vial.
- u) CJ-07 Plan de seguridad para el funcionamiento del casino de juego.
- v) CJ-09/ OC-07 Memoria de accesibilidad.
- w) CJ-03/ OC-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble casino en los casos que la sociedad postulante no fuera propietaria del inmueble.
- x) PG-01 Depósito de 1.000 UTM.
- y) PG-02 Boleta de Garantía bancaria por el 5% monto de la inversión nueva.
- z) PG-03 Boleta de Garantía bancaria o Vale Vista por la oferta económica.
- aa) OE- Oferta Económica.

Asimismo, el análisis se llevó a cabo con la declaración jurada de Sistema SOPO, entregada también en la audiencia de postulación por su representante, Sr. Eliseo Gracia Martínez.

7.3 Antecedentes obtenidos de organismos de supervisión tributaria, entidades policiales, de investigación penal, tribunales de justicia, bases de datos de información comercial y otros.

La SCJ, mediante oficios que se encuentran individualizados en Anexo A, solicitó información acerca de los directores, administradores y/o socios o accionistas, ya sea personas jurídicas y naturales, de la sociedad postulante o sus sociedades relacionadas a los siguientes organismos:

- a) Entidades Policiales, de investigación penal y tribunales de justicia:
 - Policía de Investigaciones de Chile
 - Interpol Santiago de Chile
 - Excm. Corte Suprema de Justicia de Chile
 - Ministerio Público de Chile
- b) Organismos de Supervisión Tributaria, de valores y seguros y de insolvencia y Reemprendimiento
 - Servicio de Impuestos Internos de Chile
 - Comisión para el Mercado Financiero de Chile
 - Tesorería General de la República de Chile
 - Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile
- c) Bases de datos de información comercial y/o personal:

- Sistema de información World Compliance Online Search Tool Services del proveedor Lexis Nexis Risk Solutions.

d) Otros antecedentes:

- Cualquier información adicional que se haya aportado y/u obtenido durante el desarrollo del proceso de la evaluación (como, por ejemplo, información de prensa, sitios web, etc.)

7.4 Cuadro de cumplimiento

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad renovante, donde se describen los principales hechos constatados en los documentos que fueron acompañados en la oferta técnica de ésta, además de otros antecedentes obtenidos durante el proceso de evaluación técnica.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
Ubicación Casino	Cumple	<p>La sociedad renovante cumple con el requisito establecido en el artículo 16 de la Ley N°19.995; Casino Rinconada S.A., en plaza en la comuna de Rinconada de Los Andes, posee un permiso de operación otorgado por Resolución Exenta N°343, de fecha 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego, por lo que se da por cumplido el requisito normativo para este criterio.</p> <p>Se tuvo a la vista para revisión, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de Certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, de fecha 28 de diciembre de 2021. - Copia de escritura pública de la 34° Notaría de Santiago del Sr. Eduardo Diez Morello, mediante la cual se celebra contrato de arrendamiento de fecha 12 de julio de 2012 entre Inmobiliaria Enjoy Santiago SpA y Casino Rinconada S.A. - Certificado de avalúo fiscal: Rol 00025-00157 Comuna de Rinconada. 	<ul style="list-style-type: none"> - CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble. - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble. - Resolución Exenta N°343, de 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
Constitución Sociedad renovante	Cumple	<p>Para comprobar el cumplimiento del requisito constitución de la sociedad postulante establecido en el artículo 17 de la Ley N°19.995, se tuvo a la vista los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Resolución Exenta N°343, de fecha 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que otorga permiso para operar, en la comuna de Rinconada de Los Andes, un casino de juego a la sociedad Casino Rinconada S.A. - La Resolución Exenta N°354 de 9 de agosto de 2010, de esta Superintendencia, que autoriza la nueva denominación del casino de juegos Salguero Hotels Chile S.A. a "Casino Rinconada S.A." - Certificado de Vigencia de sociedad Casino Rinconada S.A. de fecha 28 de diciembre de 2021 del Conservador de Bienes Raíces y comercio de Los Andes. <p>De la revisión de dichos documentos, se concluyó que la sociedad Rinconada S.A. se encuentra legalmente constituida y vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-03 Certificado de Vigencia de la Sociedad solicitante. - Resolución Exenta N°343, de 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego.
Capital Sociedad renovante	Cumple	<p>La sociedad postulante renovante cumple con el artículo 17 letra c) de la Ley N° 19.995, estando suscrito y pagado al menos el 50% del capital al momento de la constitución de la sociedad dado que la Sociedad renovante Casino Rinconada S.A. posee permiso de operación otorgado mediante Resolución Exenta N°343, de 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego y sus modificaciones posteriores han sido autorizadas por esta Superintendencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución Exenta N°343, de 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego.
Contrato Casino de Juego	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad renovante cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra d) de la Ley N°19.995 y artículo 13 letra g) del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Que, para certificar el cumplimiento del requisito señalado anteriormente, por parte</p>	<ul style="list-style-type: none"> - CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble - CJ-02 Certificado de Hipotecas y gravámenes - CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>de la sociedad postulante, Casino Rinconada S.A., se ha tenido a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de escritura pública de la 34° Notaría de Santiago del Sr. Eduardo Diez Morello del Contrato de arrendamiento celebrado entre Inmobiliaria Enjoy Santiago SpA y Casino Rinconada S.A con fecha 12 de julio de 2012. - Copia de escritura pública de la 34° Notaría de Santiago del Sr. Eduardo Diez Morello de la declaración de Inmobiliaria Rinconada S.A a Casino Rinconada S.A de fecha 27 de agosto de 2012 que señala que con fecha 16 de agosto de 2012 Inmobiliaria Rinconada S.A adquirió el 100% de las acciones de Inmobiliaria Enjoy Santiago SpA y que, en virtud del Contrato de arrendamiento entre Casino Rinconada y la sociedad disuelta, éste continuará y mantendrá su vigencia inalterada - Copia de certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Los Andes, de fecha 28 de febrero de 2021 (Fojas 1266 V, n°1751, año 2012). - Copia del certificado de Hipotecas y Gravámenes del Registro de Hipotecas y Gravámenes Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Los Andes, en el que consta la inscripción del arriendo a la sociedad Casino Rinconada S.A. (Fojas 766, N° 874 año 2012). - Certificado de Avalúo fiscal detallado, primer semestre de 2022, Fundo La Cuesta Casino, registrado a nombre de la sociedad Inmobiliaria Casino Rinconada S.A. Rol de avalúo 00025-00157. 	
<p>Inhabilidades Directores Sociedad renovante</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que la sociedad postulante renovante cumple con el requisito establecido en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N° 19.995 relativo a que no forman parte de la sociedad directores que se encuentren bajo las inhabilidades contempladas en los artículos 35 o 36 de la Ley N° 18.046 de sociedades anónimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00: Declaración realizada en el sistema SOPO. - PN-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similares). - PN-02 Pasaporte (sólo extranjeros). - PN-05 Certificado de Antecedentes para fines especiales.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Para certificar el cumplimiento del requisito anterior se ha tenido a la vista declaración jurada realizada en el sistema SOPO, certificados de antecedentes especiales de directores y gerentes de la sociedad renovante, certificados de Procedimientos concursales y de quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile.</p> <p>Por otro lado, se tuvo presente la Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 02-08-2022 y Minuta insolvencia de la División de Fiscalización de fecha 14-08-2022.</p> <p>También se han recibido oficios de otros servicios públicos nacionales y extranjeros que dan cuenta de la inexistencia de inhabilidades, indicados en la sección 7.5.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Oficios y respuestas organismos Nacionales e internacionales. - PN1-04 certificado de Antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 02-08-2022. - Minuta insolvencia de la División de Fiscalización de fecha 14-08-2022.
<p>Pena Aflictiva Personas Naturales</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que no han sido condenados a delito que merezca pena aflictiva los directores, gerente general y apoderados de la sociedad postulante renovante, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N°19.995 y con los artículos 9° letra g) y 13 letra f) ambos del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Asimismo, se comprobado que cumplen dicho requisito los accionistas personas naturales, administradores y representantes de la sociedad renovante como los pertenecientes a los accionistas personas jurídicas del 5% o más de participación en la estructura societaria de la renovante, de conformidad con el artículo 18, 21 bis letra g) de la Ley N°19.995 y con los artículos 9° letra b) y g), 13 letra f) y 25 letra g) del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Para lo anterior, se han revisado los certificados de antecedentes de cada uno de ellos.</p> <p>Asimismo, se tuvo presente Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 02-08-2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - PN-01/ PN2-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similar). - PN1-02/PN2-02 Pasaporte (sólo extranjeros) - PN1-04/PN2-03 Certificado de Antecedentes para fines especiales. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 02-08-2022. - Oficios y respuestas organismos Nacionales e internacionales.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Por último, se tuvo a la vista información entregada por otros servicios públicos nacionales y extranjeros que dan cuenta de la inexistencia de condenas por delitos que merezcan penas aflictivas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Policía de Investigaciones de Chile - Interpol - Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile 	
<p>Estado de Insolvencia</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que ninguna de las entidades, personas naturales o jurídicas, que forman parte de la cadena de propiedad de la sociedad postulante renovante o tengan calidad de controladores o directores se encuentran en estado de insolvencia, según establece el artículo 21 bis, letra a) de la Ley N° 19.995.</p> <p>La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile acompañó información señalando que, respecto de las personas naturales y jurídicas individualizadas en el requerimiento de esta Superintendencia de Casinos de Juego, no registran antecedentes de procedimientos de Renegociación, Liquidación de bienes de personas, Liquidaciones de activos de empresas, y /o de Reorganización en curso.</p> <p>Se debe tener en cuenta que la matriz de la sociedad postulante, Enjoy S.A., se sometió a un proceso de Reorganización Judicial Voluntaria que se inició en abril de 2020, en el cual se alcanzó un acuerdo entre los acreedores en agosto de 2020 y del cuál en febrero de 2022, según consta en Hecho Esencial del 14 de marzo de 2022 emitido a la Comisión para el Mercado Financiero, el Interventor Concursal, Sr. Patricio Jamarne Banduc, comunica que el referido proceso se encuentra cumplido y alzado para todos los efectos legales.</p> <p>Del mismo modo, cabe hacer presente que, desde el momento en que se alcanzó el acuerdo entre los acreedores, la compañía recuperó su situación de solvencia.</p>	<p>Se consideraron los siguientes documentos de la Sociedad Postulante renovante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - SP-13 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. <p>En el caso de las personas jurídicas, personas naturales e inversionistas institucionales o regulados se revisó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PN1-06/ PJ-11 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>El certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de fecha 01 de diciembre de 2021, señala: <i>“ENJOY S.A.” RUT N° 96970380-7</i>, no figura a esta fecha en el Registro de Quiebras que lleva este Servicio, ni se encuentra actualmente sometido a un Procedimiento Concursal de Liquidación, Reorganización o Renegociación, conforme a las publicaciones registradas en el Boletín Concursal.</p>	
<p>Comportamiento en casinos de juego</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que la sociedad renovante y sus accionistas personas naturales o jurídicas, incluidas aquellas que integran directa o indirectamente la estructura societaria de la postulante renovante, que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de ésta, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, no se encuentran en la hipótesis del artículo 21 bis letra b) de la Ley N° 19.995.</p> <p>Para lo anterior, se tuvo a la vista la declaración SP-OO y la información disponible en esta SCJ, pudiendo concluirse que ninguna de las sociedades renovantes de un permiso de operación de casino de juego registradas en el Acta General Audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas Proceso de Otorgamiento/Renovación de Permisos de Operación 2021, incluida la sociedad Casino Rinconada S.A., ha sido sancionada administrativamente por tres o más infracciones graves en los últimos cinco (5) años, por medio de resolución firme o ejecutoriada, como consecuencia del incumplimiento de una o más obligaciones previstas en alguna de las normas que regulan la actividad de los casinos.</p> <p>Se analizó asimismo la información proporcionada por organismos reguladores extranjeros, verificándose que no hay sanciones graves aplicadas a casinos controlados por las sociedades que forman</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - Registro de sanciones SCJ.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>parte de la malla societaria de la sociedad postulante renovante.</p> <p>Cabe señalar que sólo se han considerado como graves las infracciones a una o más causales previstas en el artículo 31 de la Ley N° 19.995, que pueden ser sancionadas incluso con la revocación del permiso, sin perjuicio de la multa respectiva, prevista en el artículo 50 de la misma ley.</p> <p>Finalmente, no ha existido hasta la fecha algún procedimiento sancionatorio que implique revocar el permiso de operación a la sociedad renovante.</p>	
Deudas tributarias	Cumple	<p>Se verificó que ninguna de las sociedades cuyos accionistas o directores que forman parte de la cadena de propiedad, mantienen deudas impagas con el Fisco.</p> <p>Se tuvo a la vista los antecedentes de la sociedad postulante renovante y de las sociedades y personas naturales, que conforman la malla societaria informada al tenor de lo exigido en las bases técnicas, verificándose que no cuentan con deudas tributarias. Los antecedentes de la postulación se contrastaron con información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos sobre deudas tributarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-11 / PN1-05 / PJ-09 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos. - SP-12 / PJ-10 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República.
Responsabilidad penal de las personas jurídicas Ley N°20.393.	Cumple	<p>De conformidad a lo establecido en el artículo 21 bis letra g) de la Ley N° 19.995, durante la evaluación se verificó que la sociedad postulante y sus accionistas personas jurídicas, incluidas aquellas que integran, directa o indirectamente, la estructura societaria de la postulante renovante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de dicha sociedad, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 de la Ley N° 18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, no han sido sancionados por alguno de los delitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO. - Oficios y respuestas organismos Nacionales e internacionales. - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 02-08-2022.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>contemplados en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>También se verificó que los accionistas personas naturales de la sociedad renovante, tampoco han sido sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 19.913, en la Ley N° 18.314 o en los artículos 250 y 250 bis del Código Penal.</p> <p>Para constatar lo anterior, se tuvo a la vista información entregada por servicios públicos nacionales y extranjeros, como asimismo la consulta a bases de datos que dan cuenta de la inexistencia de sanciones por delitos contemplados en la Ley N° 20.393 o sus equivalentes en el extranjero, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile - Ministerio Público de Chile - Policía de investigaciones de Chile - Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 02-08-2022. 	
<p>Administración de Obras Complementarias</p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que la sociedad renovante cumple con el artículo 9° del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, por cuanto las obras e instalaciones complementarias al casino de juego que el proyecto comprende serán administradas por un tercero.</p> <p>Para lo anterior, se tuvo a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de escritura pública de la 34° Notaría de Santiago del Sr. Eduardo Diez Morello del Contrato de arrendamiento celebrado entre Inmobiliaria Enjoy Santiago SpA y Casino Rinconada S.A con fecha 12 de julio de 2012. - Copia de escritura pública de la 34° Notaría de Santiago del Sr. Eduardo Diez Morello de la declaración de Inmobiliaria Rinconada S.A a Casino Rinconada S.A de fecha 27 de agosto de 2012 que señala que con fecha 16 de agosto de 2012 Inmobiliaria Rinconada S.A adquirió el 100% de las acciones de Inmobiliaria Enjoy Santiago SpA y que, en virtud del Contrato de arrendamiento entre 	<ul style="list-style-type: none"> - OC-01 Inscripción de dominio del inmueble - OC-02 Certificado de Hipotecas y Gravámenes. - SP-00 Certificado SEPO

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Casino Rinconada y la sociedad disuelta, éste continuará y mantendrá su vigencia inalterada.</p> <p>- Acuerdo Preliminar de Administración de Servicios Anexos, Obras e Instalaciones Complementarias, celebrado entre Casino Rinconada S.A. y Operaciones Integrales Chacabuco S.A., de fecha 16 de febrero de 2022, en el cual se declara que, en caso de resultar adjudicada la Operadora Casino Rinconada S.A., del Permiso de Operación para la explotación de un casino de juego y servicios anexos en la comuna de Rinconada de Los Andes, de acuerdo a su proyecto integral presentado, la explotación propiamente tal de todas las obras e instalaciones complementarias, incluyendo los servicios anexos obligatorios y voluntarios al referido casino de juego, será llevada a cabo en forma íntegra por la Operadora Integral: Operaciones Integrales Chacabuco S.A.</p> <p>- Certificado SOPO en donde la sociedad postulante declara, respecto de la administración de obras complementarias, que todas serán administradas por Operaciones Integrales Chacabuco S.A.</p> <p>De acuerdo a la documentación presentada, Casino Rinconada S.A. cumple con el requisito relativo a la administración de las obras complementarias, al indicar que estas serán administradas por Operaciones Integrales Chacabuco S.A.</p>	
Depósito de 1.000 UTM	Cumple	Se verificó que la sociedad cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra i) de la Ley N°19.995 y con los artículos 13 letra i) y 12 letra b) del Decreto Supremo 1.722, ya citado por cuanto la suma de \$54.878.000, es equivalente al monto de 1.000 UTM a la fecha de la postulación.	Vale Vista N°0416704, del Banco Santander, de fecha 10 de febrero de 2022, a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por la suma de \$54.878.000, equivalente al monto de 1.000 UTM del mes de la Audiencia de Presentación de las Ofertas.
Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión	Cumple	Se verificó que la sociedad cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra j) y con los artículos 12 letra c) y 13 letra m)	La boleta de garantía, pagadera a la vista, número 0416706, de fecha 10 de febrero de 2022, emitida por el Banco Santander,

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>ambos del Decreto Supremo N°1.722, ya citado, por cuanto el monto total del proyecto asciende a la suma de \$546.075.000.-, cuyo 5% por concepto de esta garantía, asciende a la suma de \$27.303.750.-</p> <p>Para validar lo anterior, se consideró:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Boleta de garantía por la oferta económica presentada en audiencia de Ofertas Técnicas y Económicas de fecha 23 de febrero de 2022, por parte de Casino Rinconada S.A. 2) El Oficio Reservado N°362, de fecha 9 de marzo de 2022, de la SCJ. 3) Respuesta RIN/044/2022, de fecha 23 de marzo de 2022. 4) Oficio Reservado N°810, de fecha 09 de junio de 2022, SCJ. 5) Presentación de Casino Rinconada S.A., de complemento de garantía, con fecha 28 de junio de 2022, y Acta de Reemplazo/Complemento de Garantías de la SCJ. 	<p>por el monto de UF866,7900, para “garantizar el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N°19.995 y 47 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, de Ministerio de Hacienda. Sociedad Casino Rinconada S.A., comuna Rinconada”. Fecha de vencimiento: 23 de febrero de 2023.</p> <p>Complemento de garantía mediante boleta de garantía, pagadera a la vista, número 0418831, de fecha 15 de junio de 2022, emitida por el banco Santander, por el monto de UF 0,7600, para “garantizar el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N°19.995 y 47 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, de Ministerio de Hacienda. Sociedad Casino Rinconada S.A., comuna Rinconada”. Fecha de vencimiento: 23 de febrero de 2023.</p>
Caución o Garantía por la Oferta Económica	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad cumple con los requisitos del artículo 20 letra k) de la Ley N° 19.995 y el artículo 13 letra n) del Reglamento.</p> <p>Para validar lo anterior, se consideró:</p> <p>Boleta de garantía por la oferta económica presentada en audiencia de Ofertas Técnicas y Económicas de fecha 23 de febrero de 2022, por parte de Casino Rinconada S.A.</p>	<p>Boleta de garantía número 0416705, de fecha 10 de febrero de 2022, emitida por el Banco Santander, a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por la suma de UF 32.047,53, para “garantizar la oferta económica, sociedad Casino Rinconada S.A.” Fecha de vencimiento: 23 de febrero de 2023.</p>

Los antecedentes previamente citados, permitieron a la SCJ constatar que la referida sociedad postulante, sus directores, gerentes y apoderados; los accionistas del 5% o más de participación en su propiedad consolidada, así como la administración de estas últimas, no presentan situaciones irregulares que se consideran incumplimientos a requisitos legales y reglamentarios.

7.5 Opinión de organismos internacionales requeridos de información por la SCJ.

Teniendo presente la remisión de diversos oficios a organismos reguladores de casinos de juego con competencia en jurisdicciones en donde operan casinos de propiedad del grupo Enjoy S.A. durante el proceso de otorgamiento y renovación de permisos de operación abierto por medio de la Resolución Exenta N° 432, de 2020 de esta Superintendencia, cuya etapa de evaluación se efectuó entre octubre de 2021 y mayo de 2022, en relación al comportamiento y eventuales sanciones impuestas a las personas naturales y/o sociedades pertenecientes al referido grupo empresarial que desarrollan dicha actividad bajo su supervisión, específicamente al regulador de casinos de juego de Uruguay y de Mendoza en Argentina, las respuestas recibidas con ocasión de dicho proceso, atendida la reciente fecha de las misma y conforme a los principios de celeridad, eficiencia y economía procedimental, dicha información ha sido empleada en el respectivo análisis, prescindiendo de una nueva consulta a los organismos requeridos.

Por tanto, a la fecha del presente informe, se ha considerado solo la información recibida por parte del regulador de casinos de Juego de Uruguay, que en términos generales señaló lo siguiente:

7.5.1 En Uruguay: Dirección General de Casinos de Uruguay; y Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay.

A la fecha, se ha recibido respuesta por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay, de quien depende la Dirección General de Casinos de dicha jurisdicción, quien a su vez tiene a su cargo las funciones de control y fiscalización del Casino Enjoy en dicho país. Señala el citado Ministerio la existencia de un Contrato de Concesión de la Explotación de Juegos de Azar, suscrito entre el Estado uruguayo y Baluma S.A., sociedad propietaria del Complejo Hotelero Enjoy, localizado en Punta del Este, Uruguay.

Menciona, además, que no han existido sanciones o amonestaciones impartidas por ese Ministerio que hayan puesto en peligro la Concesión de Explotación de Juegos de Azar señalada, y que desconocen la existencia de otras sanciones que puedan haberse aplicado por otros organismos del Estado Uruguayo. En la misma línea, declara que el casino situado en el Complejo Hotelero Enjoy, cumple con la normativa aplicable en Uruguay para el desarrollo de juegos de azar.

Por último, declara no tener conocimiento de acciones civiles, penales, comerciales o laborales respecto a los accionistas, directores o administradores.

7.5.2 En Argentina: Instituto provincial de juegos y casinos de Mendoza.

El regulador de casinos de juego en Mendoza, Argentina, no ha remitido respuesta hasta la fecha del presente informe.

Información faltante de organismos extranjeros consultados.

Se hace presente que si bien, a la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta por parte del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Juego de Mendoza, esta Superintendencia ha recabado, de acuerdo al procedimiento habitual para asegurar la eficacia de este proceso, la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de conformidad a sus facultades de investigación de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 19.995, además de la documentación remitida en su postulación y de la base de datos World Compliance Online Search Tool Services del proveedor Lexis Nexis Risk Solutions, no detectándose antecedentes que impliquen incumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.995 o de su Reglamento D.S. N° 1.722, ya citado.

7.6 Conclusión

En cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995, corresponde indicar que la sociedad postulante ha dado cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos.

Asimismo, respecto de los artículos 18 y 21 bis de la Ley N° 19.995, del artículo 25 del Reglamento D.S. N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y demás pertinentes a dicho reglamento, la sociedad renovante, sus directores, gerente general y sus accionistas, cumplen con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.

Por otro lado, el análisis de la información señalada permite a esta Superintendencia concluir que las personas naturales y/o las sociedades que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada de la renovante, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que la sociedad CASINO RINCONADA S.A., R.U.T. 99.598.900 - K, ha dado cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias exigidas a la fecha de postulación.

8. CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS

8.1. Formación del patrimonio de las personas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y que participarán en el financiamiento del proyecto (origen del capital).

a) Identificación de la actividad comercial principal de dichas personas⁸

Al 31 de diciembre de 2021, el capital de CASINO RINCONADA S.A. se divide en 1.000.000, acciones ordinarias, de una serie, y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. Al 31 de diciembre de 2021 y 2020, la estructura de propiedad está conformada por los siguientes accionistas:

- **Enjoy Gestión Limitada con una participación del 70%**
- **Salguero Hotels Delaware LLC con una participación del 29,99%**
- **Salguero Hotels Corporation con una participación del 0,01%**

CASINO RINCONADA S.A., en su postulación compromete un aumento de capital de M\$649.831 en Inmobiliaria Rinconada S.A., dueña de los inmuebles en que se emplaza el Hotel y Casino Rinconada. Cabe tener presente que de igual forma la sociedad postulante, compromete el arriendo de dichos inmuebles por el período que dure la licencia del casino para el funcionamiento del proyecto integral.

En este contexto, la propiedad de Inmobiliaria Rinconada S.A. y los montos comprometidos en el aumento del capital son los siguiente:

Accionista	% participación	Monto del aumento de capital en M\$
Inversiones Inmobiliaria Enjoy SpA	70,00%	454.882
Salguero Hotels Delaware LLC	29,99%	194.761
Salguero Hotels Corporation	0,01%	188
Total	100%	649.831

Cabe señalar que Enjoy S.A. compromete un préstamo a su filial Inversiones inmobiliaria Enjoy SPA. Por otra parte, Salguero Hotels Delaware LLC y Salguero Hotels Corporation serán financiadas por Salguero Holding Inc.

⁸ Sólo se identifica y contempla información de la historia económica de las principales personas naturales y/o jurídicas que, atendida su participación en la cadena de propiedad de la sociedad postulante, contribuyen con la mayor parte del financiamiento del proyecto casino.

Enjoy S.A.

Enjoy S.A., es una sociedad anónima abierta que utiliza el nombre de fantasía “Enjoy”, Rut N° 96.970.380-7, con domicilio en Avenida Presidente Riesco N° 5711 piso 15, Las Condes, Santiago de Chile, constituida como Sociedad Anónima mediante escritura pública del 23 de octubre de 2001.

Con fecha 9 de junio del 2009 la Sociedad fue inscrita en el Registro de Valores, de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 1033 y está sujeta a fiscalización de la misma.

El objeto social, definido en los estatutos de Enjoy S.A., del año 2001 señala: “El objeto de la sociedad será efectuar toda clase de inversiones, en Chile o en el extranjero, sean éstas en bienes muebles, corporales o incorporeales, acciones en sociedades anónimas abiertas, cerradas, sociedades por acciones, especiales o de otro tipo, derechos en otras sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, como asimismo, comprar, vender, permutar, arrendar, subarrendar bienes raíces urbanos o rurales, o derechos sobre ellos, ejercer su administración y explotación, construir en ellos, por cuenta propia o ajena; explotarlos, directamente o a través de terceros, en cualquier forma. La sociedad podrá concurrir a la formación de sociedades de cualquier naturaleza o incorporarse a sociedades ya existentes, sean nacionales o extranjeras. Asimismo, y especialmente el objeto de la sociedad serán todas aquellas actividades relacionadas con el turismo, hotelería, casinos de juego, gastronomía y entretenimiento en general”.

Enjoy Gestión Limitada:

Enjoy Gestión Limitada, es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Rut N°96.970.920-4, con domicilio en Avenida Presidente Riesco N° 5711 piso 15, Las Condes, Santiago de Chile. Como se detalla en el diagrama de la sección 6.5., el 99% de la participación en Enjoy Gestión Limitada corresponde a Enjoy S.A.

La sociedad, fue constituida con la razón social Gesto S.A. mediante escritura pública del 17 de enero de 2002. Su objeto social es la gestión y administración de negocios u operaciones vinculadas al rubro de la entretención, tiempo libre, y turismo; prestaciones de servicios y asesorías profesionales.

La sociedad podrá administrar, gestionar u operar casinos de juego, bingos, hoteles, servicios alimentos y bebidas. Además, todo tipo de servicios y asesorías profesionales y técnico financiero, contable, comercial de recursos humanos, de relaciones públicas, de gestión de ventas y computacionales. Podrá la sociedad, asimismo, realizar todas las operaciones propias de una agencia de turismo.

b) Historia Económica de las principales personas naturales, jurídicas y/o inversionistas institucionales participantes en el financiamiento del proyecto

Enjoy S.A.

En la actualidad, Enjoy S.A. posee indirectamente la titularidad para la explotación de 8 Casinos de juego en Chile. De éstos, el casino ubicado en Pucón, correspondía a una concesión municipal, otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°19.995 y se encuentran vigentes según lo estipula la Ley N°20.856, la cual extendió el período de las concesiones municipales de casinos hasta la fecha que la SCJ emita el certificado del nuevo permiso de operación, situación que ocurrió el 3 de junio de 2022, durante el periodo de evaluación.

Por su parte, los casinos de juego ubicados en las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, Rinconada de los Andes, San Antonio, Los Ángeles y Castro, fueron adjudicados por la Superintendencia de Casinos de Juego al amparo de la referida Ley, y mantienen su vigencia por un periodo de 15 años contados desde la fecha en que iniciaron sus operaciones.

Con fecha 23 de abril de 2013 el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental de Uruguay autorizó como operador del Casino Enjoy en Punta del Este a la Subsidiaria de Enjoy, Enjoy Consultora S.A., cuya licencia se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2036.

Enjoy Gestión Limitada:

Con fecha 31 de diciembre de 2015, se celebró un acuerdo entre los Socios de la Sociedad Antonio Martínez y Cía. (AMC), concesionaria del ex casino municipal de Viña del Mar, y Enjoy Gestión Ltda., que establece que a partir de la fecha de celebración del acuerdo los socios de AMC ceden a Enjoy Gestión el control de la Sociedad. Adicionalmente, los Socios de AMC ceden a Enjoy Gestión Ltda., quien adquiere para sí, el derecho a percibir la totalidad de los beneficios o utilidades que genere y/o distribuya la Sociedad a contar de la presente fecha del acuerdo, por su parte Enjoy Gestión accede a revisar, prorrogar y/o modificar los contratos vigentes entre las partes. La cesión de derechos efectuada precedentemente se efectúa para obtener el control de la Sociedad y de este modo, prepararse para el proceso de licitación y adjudicación del permiso de operación del Casino de Viña del Mar bajo la nueva regulación.

Con fecha 31 de diciembre de 2017, la Sociedad Casino de Colchagua S.A, puso término a la relación comercial de servicios de asesoría y gestión con la Sociedad Enjoy Gestión Ltda. Los socios de Enjoy Gestión Ltda. y Subsidiarias son las sociedades; Enjoy S.A. e Inversiones Enjoy SpA.

Por su parte, los casinos de juego ubicados en las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, Castro y Rinconada de los Andes, fueron adjudicados por la Superintendencia de Casinos de Juego al amparo de la referida Ley, y mantienen su vigencia por un periodo de 15 años contados desde la fecha en que comienzan a operar.

Con fecha 1° de abril de 2019, Enjoy Gestión Ltda. y Subsidiarias, suscribieron un contrato de compraventa de las acciones emitidas por las Sociedades operadoras de los Casinos de juego de las ciudades de San Antonio y Los Ángeles, las cuales tienen un permiso de operación por un periodo de 15 años contados desde la fecha en que comenzaron a operar.

Salguero Holding Inc

Es una sociedad inversiones, relacionada de Salguero Hotels Delaware LLC y Salguero Hotels Corporation, cuyos ingresos provienen de dividendos ganados por sus inversiones en acciones en otras sociedades, según consta sus estados financieros al 31 de diciembre de 2021.

Sus inversiones se encuentran compuesta por las siguientes:

- E. León Jimenes S.A.
- Grupo Financiero León S.A.

Sociedades que, de acuerdo con sus estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021, informan lo siguiente:

***E. León Jimenes, S. A.,** (en lo adelante “la Compañía”) fue constituida en la República de Panamá el 31 de octubre de 2017 e inició sus operaciones en enero de 2018. El objeto principal de la Compañía es establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista; comprar, vender y negociar en todas las clases de acciones, bonos y valores de todas clases; promover, administrar, gestionar y representar fondos y sociedades de inversión, comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o enajenar bienes raíces; solicitar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía; celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase; constituirse en fiador de o garantizar la realización y cumplimiento de todos y cualesquiera contratos; en general, dedicarse a cualquier negocio lícito que no esté vedado a las sociedades anónimas bien sea por medio de la inversión en sociedades operativas o por el desarrollo de nuevos emprendimientos empresariales; y hacer cualesquiera de los actos que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere. La Compañía asimismo podrá prestar servicios corporativos, administrativos, técnicos y de asesoría gerencial a otras empresas relacionadas, directa o indirectamente, por propiedad o por contratos de gestión.*

La Compañía es dueña del 100% de las acciones de E. León Financiera, S. A., entidad panameña dedicada a invertir en negocios localizados en diferentes áreas geográficas tales como América, Europa, entre otros, con fines de apreciación a largo plazo. Además, es dueña del 100% de las acciones comunes de Beverage Holdings, S. A., empresa panameña que posee el 15% de las acciones de la sociedad Tenedora CND, S. A. (en lo adelante “TCND”), mediante la cual mantiene una participación indirecta de 15% en Cervecería Nacional Dominicana, S. A., una entidad dominicana dedicada principalmente a la producción y venta de cervezas. Los ingresos de la Compañía provienen sustancialmente de dividendos sobre estas inversiones. Finalmente, la Compañía es propietaria en 100% de E. León Jimenes Management, S. A., entidad dedicada a la

prestación de servicios y asesoría para actividades de inversión de la Compañía y sus demás subsidiarias.

La Compañía tiene su domicilio en la Ciudad de Panamá y el nombre de su agente residente es la firma de abogados Arias, Fabrega & Fabrega, cuyo domicilio está en el PH Arifa, pisos 9 y 10, Boulevard Oeste, Santa María Business District, Panamá, República de Panamá.

Al 31 de diciembre de 2021 la sociedad revela en sus estados financieros su principal activo "Activos financieros medidos a valor razonable a través de otros resultados integrales" un saldo de UDS 941,394,967, equivalente en pesos chilenos a M\$795.186.915 (tipo de cambio al 31-12-2021 de \$ 844,69, obtenido de la página del Banco Central de Chile). Adicionalmente presenta "Efectivo y equivalente de efectivo" al cierre del año de UDS 19.038.239, pesos dominicanos, equivalente aproximado a M\$16.081.410 pesos chilenos.

El Grupo Financiero León, S. A. (la Sociedad), se constituyó el 17 de noviembre de 2009 e inició sus operaciones en diciembre 2013 bajo las leyes de la República Panamá. La Sociedad tiene como objeto invertir en negocios financieros y empresas tenedoras de negocios financieros, realizando las operaciones y actos que competan a la tenencia y manejo de inversiones en negocios financieros y todas aquellas otras actividades financieras y comerciales de lícito comercio. Los estados financieros de la Sociedad incluyen las operaciones de una Sucursal en la República Dominicana, autorizada a iniciar sus operaciones el 1 de mayo de 2019.

El domicilio de la Sociedad tiene su sede en la Calle 53 Este Marbella, Torre Humboldt, piso 2, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá.

Al 31 de diciembre de 2021 la sociedad revela en sus estados financieros un saldo de "Activos no corrientes Inversión en asociada" RD\$17.518.793,900 pesos dominicanos equivalente aproximado en pesos chilenos M\$ 259.453.338 (tipo de cambio al 31-12-2021 de \$14,81, obtenido de la página del Banco Central de Chile). Adicionalmente presenta "Efectivo y equivalente de efectivo" al cierre del año de RD\$ 11.837.671, pesos dominicanos, equivalente aproximado a M\$175.315 pesos chilenos.

Salguero Hotels Delaware LLC

Es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, titular en Chile del rol único tributarios número 59.113.110-9.

Sus socios corresponden a los siguientes:

Socios	% Propiedad
Salguero Hotels Corporation	93,743%
Ricardo Salguero	1,404%
Suzanne Sanson	1,388%
Jeffrey Salguero	1,155%
Stephen Salguero	1,155%
Linda Salguero	1,155%
Total	100%

Sus ejecutivos son: Carlos Eduardo Salguero (Presidente), Ricardo Arturo Salguero (Vicepresidente y Secretario) y Stephen Salguero (Vicepresidente).

Salguero Hotels Corporation

Es una sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes de Islas Vírgenes Británicas, titular en Chile del rol único tributario número 59.144.590-1. El único accionista y director es Carlos Eduardo Salguero, mientras que sus ejecutivos son: Carlos Eduardo Salguero (Presidente) y Ricardo Arturo Salguero (Vicepresidente Ejecutivo y Secretario).

Así, Carlos Eduardo Salguero posee indirectamente un 30% sobre CASINO RINCONADA S.A.

8.2 Financiamiento del proyecto de Casino Rinconada S.A.⁹

a) Inversión mínima, nueva inversión e inversión existente

Conforme a lo especificado en el Anexo 2 de las Bases Técnicas, en el recuadro titulado “Inversión mínima requerida por comuna en UF”, el valor de inversión mínima en la comuna de Rinconada donde se emplaza el proyecto de Casino Rinconada S.A., corresponde a M\$ 20.575.068 (correspondiente a UF653.756 calculado al valor de la UF del 23 de febrero de 2022 de \$31.472,09).

UF al 23-02-2022	31.472,09
Comuna	Rinconada

Inversión Mínima \$	Monto en M \$
80% Inversión Mínima \$	16.460.054
20% Inversión Mínima \$	4.115.014
Total	20.575.068

⁹ El valor total de la inversión se obtuvo de la documentación presentada por la sociedad postulante, durante la Evaluación de las Ofertas Técnicas.

Se verificó que los montos de la inversión existente, consignados en los antecedentes de la postulación de la renovante son consistentes con los criterios establecidos para acreditar el 80% de la inversión mínima, según valorización contenida en los Certificados de avalúo Fiscal emitidos por el SII, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$16.460.054.- según se indica:

Inversión 80%	Valor en M\$
Terreno proyecto integral	1.899.388
Contribuciones	17.982.024
Total inversión 80% ¹⁰	19.881.412

Por otra parte, la nueva inversión consignada en los antecedentes de la postulación, no es consistente con los criterios establecidos para acreditar el 20% de la inversión mínima según indican las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación, lo que se detalla en la sección 9 de este informe. De todas maneras, la inversión adicional a la existente comprometida es de M\$546.075

Nueva Inversión	Valor en M\$
Construcciones obras complementarias	546.075

b) Mecanismo de financiamiento presentado por el postulante

Según los antecedentes de la postulación, el valor que totaliza la nueva inversión corresponde a M\$546.075.

CASINO RINCONADA S.A., en su postulación compromete un aumento de capital de M\$649.831 en Inmobiliaria Rinconada S.A., dueña de los inmuebles en que se emplaza el proyecto integral.

En este contexto, la propiedad de Inmobiliaria Rinconada S.A. y los montos comprometidos en el aumento del capital son los siguiente:

Inmobiliaria Rinconada S.A.	Participación %	Aumento de capital en M\$
Inversión Inmobiliaria Enjoy SPA	70,00%	454.882
Salguero Hotels Delawere LLC	29,97%	194.761
Salguero Hotels Corporation	0,029%	188
Total	100%	649.831

¹⁰ Cabe hacer presente que, en el programa de inversión, en los ítems de terrenos y obras existentes, la sociedad declaró un monto menor al avalúo fiscal correspondiente a M\$16.474.652.

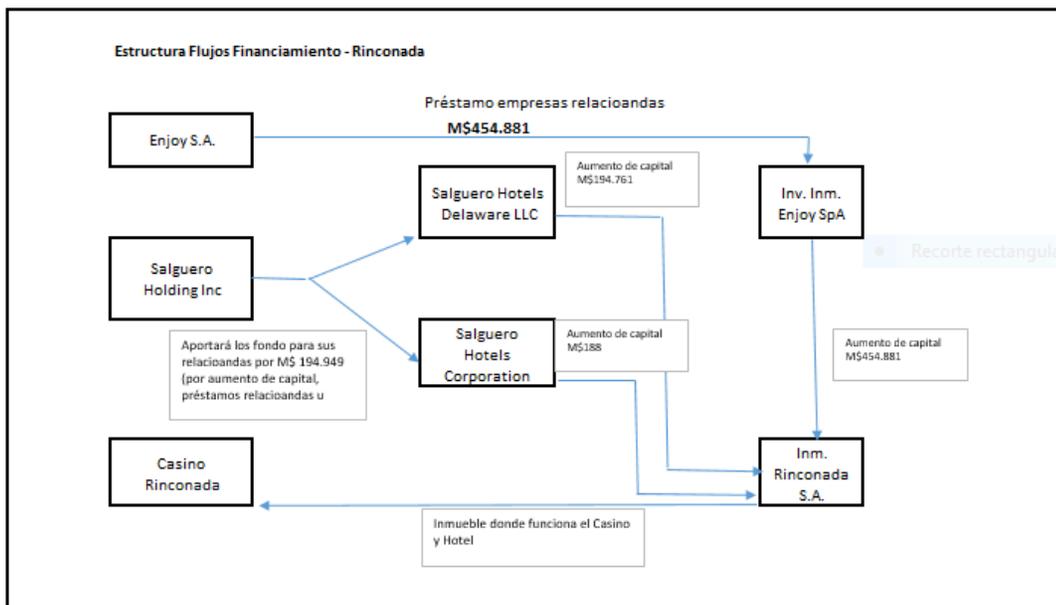
En relación con el aumento de capital en Inmobiliaria Rinconada S.A., los fondos comprometidos provendrán de las siguientes fuentes de financiamiento:

Enjoy S.A., otorgará un préstamo a su filial Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA., por lo que deberá disponer de M\$454.882. Según lo señalado por la postulante en su presentación y lo observado en los estados financieros de Enjoy S.A. y filiales al 31 de diciembre de 2021, dicha sociedad disponía de M\$55.484.073.

Según la información aportada por la sociedad postulante, existe más de una alternativa de financiamiento, dado por su calidad de sociedad anónima abierta, su generación de caja y el interés de participación de sus inversionistas, disponiendo de un amplio set de alternativas, tales como; préstamos bancarios, emisión de deuda, reinversión de dividendos, entre otros.

Por su parte, los accionistas de Inmobiliaria Rinconada S.A., Salguero Hotels Delaware LLC deberá disponer de M\$194.761 y Salguero Corporation deberá disponer de M\$188. El financiamiento requerido por dichas sociedades provendrá de su relacionada Salguero Holding Inc.

A continuación, se presenta la estructura de financiamiento general:



c) Origen de los fondos presentados en el mecanismo de financiamiento

El origen de los fondos necesarios para financiar la nueva inversión ascendente a M\$649.831, en el inmueble donde se emplaza el Hotel y Casino Rinconada de propiedad de Inmobiliaria Rinconada S.A., provendrá de un aumento de capital en esta última.

El origen de los fondos que requerirá Inversiones Inmobiliaria SpA. Para financiar su parte en el aumento de capital lo obtendrá través de un préstamo que le otorgará Enjoy S.A., siendo el origen de dichos fondos la explotación de su actividad económica conocida y acreditada como operadora de casinos de juego.

Por su parte, Salguero Hotels Delaware LLC y Salguero Hotels Corporation, recibirán el financiamiento a través de su relacionada Salguero Holding Inc, que acreditó la disponibilidad de los fondos a través de cartola bancaria del BANK OF AMERICA al 31 de diciembre de 2021, dando cuenta de un saldo disponible UD\$2.457.883,3, y cuyo patrimonio se encuentra acreditado de acuerdo a los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021.

Los antecedentes presentados por la postulante son consistentes y dan cuenta de la factibilidad de llevar a cabo esta operación.

d) Suficiencia para financiar el proyecto presentado

Los fondos sustentados en la postulación, a través de los antecedentes CJ-05, son consistentes y permiten demostrar hasta un 80% de la inversión mínima con obras existentes evaluadas en función del avalúo fiscal. A su vez, los antecedentes IF-12, PJ-12 permiten acreditar suficiencia para financiar la inversión adicional, comprometida en el programa de inversiones para obras nuevas ascendente a M\$649.831.

e) Factibilidad del financiamiento para todos los proyectos postulados

De acuerdo a los antecedentes que se han tenido a la vista, referidos al modelo de financiamiento de los proyectos presentados por el grupo Enjoy, es posible concluir que no existe evidencia de problemas de financiamiento o de obtención de recursos ante el eventual otorgamiento/renovación de una o más licencias de operación de casinos de juego, en el marco del actual proceso de licitación.

Proyecto	Monto Recursos en M\$
Casino Rinconada S.A.	454.882
Casino de Juegos del pacifico S.A.	1.832.382
Total	2.287.264

Cabe tener presente que, Enjoy S.A., ya comprometió el financiamiento del Proyecto Casino Gran Los Ángeles S.A., con una inversión de M\$826.595, por lo que deberá disponer de M\$3.113.859, para el financiamiento de sus proyectos, cifra acorde con la disponibilidad de caja presentada por M\$55.484.073.

f) Documentación e información tenida a la vista:

- IF-03 Carta compromiso préstamos relacionadas
- IF-12 Carta compromiso con mecanismo de financiamiento.
- PJ-12- Estados Financieros de Enjoy S.A. y Filiales.
- PJ-14 Cartolas Bancarias Enjoy S.A., entre otras.
- CJ-05 Certificados de Avalúo Fiscal emitidos por el Servicio de Impuestos Internos que sustentan el valor de la inversión existente.
- Carta y antecedentes de respuesta a precisiones solicitadas por esta Superintendencia.

g) Conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista, no existe evidencia de problemas de suficiencia de fondos por lo que se concluye que existe factibilidad de financiamiento del proyecto casino por parte de la sociedad CASINO RINCONADA S.A.

9. CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES

Aspectos Metodológicos de la Revisión de Pertinencia:

En virtud del artículo 34 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, corresponde a la Superintendencia revisar la pertinencia de aplicar completamente o no la metodología de evaluación técnica a las sociedades operadoras que postulan a la renovación del actual permiso de operación.

De acuerdo con el citado artículo, si el proyecto postulado cumple con la inversión mínima establecida y no considera modificaciones que afecten negativamente las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, se entenderá que el proyecto cumple con los criterios 1, 2, 3 y 4 y con los factores de las letras a), b), c), d) y e) del criterio N° 5, consignados en el artículo 33 del referido Decreto Supremo. Las modificaciones antes indicadas son aquellas que se hayan establecido en el permiso de operación respectivo o en modificaciones posteriores autorizadas por la Superintendencia.

De esta forma, al proyecto se le asignará el máximo de ponderación que en cada uno de los anteriores criterios y factores se contempla, esto es, 900 puntos.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto se evaluará respecto del Criterio N° 5, literal f) consignado en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 y respecto del desempeño o ejercicio operacional, según lo señalado en el numeral 3 del artículo 34 del mismo Decreto Supremo, lo que implicará hasta 200 puntos adicionales.

Por otro lado, si el proyecto postulado no cumple con la inversión mínima requerida o cumple, pero considera modificaciones que afecten negativamente las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, se efectuará una nueva evaluación y ponderación del proyecto, para todos los criterios establecidos en el artículo 33 y artículo 34 numeral 3) del Reglamento.

Inversión mínima

Conforme lo establecido en el artículo 34, numeral 2 del referido Decreto Supremo, la sociedad operadora que postula a la renovación del permiso de operación, podrá demostrar hasta un 80% de la inversión mínima, estimada para la comuna que postula, con obras existentes avaluadas en función del avalúo fiscal. La inversión adicional, se comprometerá en el programa de inversión para obras nuevas.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, el Anexo 2 de las bases técnicas contiene la estimación del monto mínimo de inversión que se considera para este proceso, según la comuna a la que se postula.

Criterios para medir el impacto de las modificaciones

Para evaluar el impacto de las modificaciones del proyecto integral en las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, se definieron los siguientes criterios:

- Reducción en un 30% o más, del total de obras y/o servicios de oferta turística

Si el proyecto integral presentado por el postulante renovante disminuye en un 30% o más, el número de obras y/o servicios de oferta turística, respecto del número de obras y/o servicios de oferta turística establecidas en el permiso de operación o en autorizaciones posteriores¹¹, se considera que las modificaciones del proyecto integral afectan negativamente las condiciones del casino de juego en actual operación.

En cambio, si el proyecto integral presentado por el postulante renovante no disminuye o disminuye en menos de un 30% el número de obras y/o servicios de oferta turística, respecto del número de obras y/o servicios de oferta turística establecidas en el permiso de operación o en autorizaciones posteriores, se considera que las modificaciones del proyecto integral no afectan negativamente las condiciones del casino de juego en actual operación.

- Variación de ingresos brutos de juego por las modificaciones

Si el valor presente neto de la variación de los ingresos brutos de juego por las modificaciones presentadas en su proyecto integral postulante, es menor o igual a cero, se considera que tales modificaciones afectan negativamente las condiciones del casino de juego en actual operación.

En cambio, si el valor presente neto de la variación de los ingresos de juego por las modificaciones presentadas en su proyecto integral postulante, es mayor que cero, se considera que las modificaciones no afectan negativamente las condiciones del casino de juego en actual operación.

Metodología

Para determinar si se realiza la evaluación técnica total o parcial de los proyectos de las sociedades que postulan a la renovación del permiso de operación, se verifica que:

¹¹ El número de obras y/o servicios de oferta turística, correspondientes a las obras complementarias presentadas en el proyecto del postulante renovante, se comparan con el número del mismo tipo de obras y/o servicios de oferta turística certificadas por la Superintendencia de Casinos de Juego en la última modificación del proyecto integral antes del inicio de operación del casino. Y, respecto del número de servicios anexos de restaurante, bar, cafetería y salón de espectáculos y/o eventos del casino de juego, presentadas por el postulante renovante en su proyecto, se comparan con el número de servicios anexos de restaurante, bar, cafetería y salón de espectáculos y/o eventos del casino de juego en actual operación, autorizados por la Superintendencia de Casinos de Juego a la fecha de la postulación a la renovación del permiso de operación.

Si el proyecto postulado cumple con la inversión mínima establecida, y el total de obras y/o servicios de oferta turística no se reducen o se reducen en menos de un 30%, y el valor presente neto de la variación de los ingresos brutos de juego es mayor que 0, se considera que las modificaciones al proyecto integral **NO afectan negativamente** las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, por lo tanto, se le asigna una ponderación de 900 puntos, por darse por cumplidos los criterios 1, 2, 3, 4 y los literales a), b), c) y e) del criterio 5.

En este caso, solamente se evalúan los criterios 5, literal f) y el criterio de evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego.

En cambio, si el proyecto postulado no cumple con la inversión mínima establecida o bien, cumple con la inversión mínima establecida, y el total de obras y/o servicios de oferta turística se reducen en un 30% o más, o el valor presente neto de la variación de los ingresos brutos de juego es menor o igual a 0, se considera que las modificaciones al proyecto integral **SI afectan negativamente** las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, por lo tanto, en este caso se evalúan los criterios 1, 2, 3, 4, los literales a), b), c), e) y f) del criterio 5 y el criterio de evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego.

Resultados de la Revisión de Pertinencia:

Para la sociedad operadora CASINO RINCONADA S.A., que postula a la renovación del permiso de operación de casino de juego en la comuna de Rinconada, se determinó procedente realizar la **evaluación total** de su proyecto, de acuerdo con lo que a continuación se expone:

Inversión mínima

Inversión Mínima art. 33 DS 1.722 ¹²	M\$ 20.575.068
80% de Inversión Mínima art. 33 DS 1.722	M\$ 16.460.054
20% de Inversión Mínima art. 33 DS 1.722	M\$ 4.115.014
Obras existentes y terrenos a avalúo fiscal ¹³	M\$ 16.474.652 ¹⁴
Inversión en obras nuevas del proyecto	M\$ 546.075

¹² Inversión mínima estimada de acuerdo con el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, para la comuna de Rinconada, es de UF 653.756, equivalente a M\$ 20.575.068, calculado al valor de la UF del 23 de febrero de 2022, fecha de la audiencia de recepción de las ofertas técnicas y económicas de las sociedades postulantes.

¹³ En el anexo 5 de las bases técnicas se señala que la inversión considera, entre otros ítems, el valor de los terrenos e inmuebles existentes a valor de avalúo fiscal.

¹⁴ Cabe hacer presente que, en el programa de inversión, en los ítems de terrenos y obras existentes, la sociedad declaró un monto menor al avalúo fiscal presentado. Por lo tanto, para verificar el cumplimiento del 80% de la inversión mínima y para el cálculo del indicador de inversión se consideró lo declarado por el postulante en el programa de inversión.

Conforme lo expuesto en el cuadro anterior, la sociedad postulante CASINO RINCONADA S.A., **no cumple** con la inversión mínima estimada para la comuna de Rinconada, ya que, si bien, puede demostrar el 80% de la referida inversión mínima con obras existentes evaluadas a avalúo fiscal, el monto que presenta en inversión para obras nuevas es inferior al 20% restante para alcanzar la inversión mínima estimada para la comuna que postula.

La sociedad postulante propone como obras nuevas invertir M\$ 546.075 en la instalación de un local comercial, una sala de exposiciones, un anfiteatro y un centro deportivo.

Criterios para medir el impacto de las modificaciones

De acuerdo con lo indicado anteriormente, la sociedad postulante a la renovación del permiso de operación CASINO RINCONADA S.A., no cumple con la inversión mínima estimada para la comuna de Rinconada, por lo tanto, no corresponde verificar el cumplimiento de los criterios para medir el impacto de las modificaciones.

Conclusión

De acuerdo con lo expuesto precedentemente y conforme señalan las Bases Técnicas, para la sociedad operadora CASINO RINCONADA S.A., que postula a la renovación del permiso de operación de casino de juego en la comuna de Rinconada, se considera procedente realizar la **evaluación total** de su proyecto.

10. CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Aspectos Metodológicos de la Evaluación:

La metodología elaborada por la Superintendencia de Casinos de Juego para realizar la evaluación de las propuestas técnicas que presenten los proyectos postulantes en el marco del proceso 2020, fue publicada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego.

Esta metodología de evaluación de ofertas presenta un conjunto de criterios para evaluar las ofertas técnicas de las sociedades postulantes. Dichos criterios incluyen evaluaciones que la Superintendencia ha solicitado a organismos externos que colaboran en este proceso junto con evaluaciones realizadas por la propia Superintendencia con el apoyo de consultores externos expertos en materias de arquitectura y urbanismo. Las consideraciones particulares de cada factor, subfactor e indicador, sus fórmulas de cálculo y tablas de asignación de puntajes, se desarrollan en detalle en el documento Metodología de Evaluación Ofertas, Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación para Casinos de Juego, incluido en las Bases Técnicas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.995 y en el Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, para realizar la evaluación de los proyectos postulantes a un permiso de operación de casino de juego, se utilizan los primeros cinco siguientes criterios de evaluación y el respectivo puntaje máximo que se podría asignar a cada uno de ellos, según se establece en el artículo 33 del citado Reglamento.

Para los efectos de la evaluación y ponderación de una solicitud de renovación de un permiso de operación vigente, conforme con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento, adicionalmente a los cinco criterios se evaluará el criterio N° 6, denominado desempeño o ejercicio operacional del casino de juego.

Criterios de evaluación y puntajes máximos

N°	Criterios de evaluación	Puntaje Máximo Postulante nuevo	Puntaje Máximo Postulante renovante
1.	Informe de la Intendencia Regional	100	100
2.	Informe de la Municipalidad	100	100
3.	Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)	100	100
4.	Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública	100	100
5.	Cualidades del proyecto y su plan de operación	600	600
6.	Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego	-	100
Total		1.000	1.100

De esta forma, los postulantes nuevos podrán obtener como máximo 1.000 puntos y los postulantes renovantes, 1.100 puntos y, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.995 y artículo 39 del D.S. N° 1.722 de 2015, para obtener un permiso de operación se debe alcanzar, al menos, el 60% de la suma total de los puntajes ponderados antes establecidos y, a su vez, haber presentado la oferta económica más alta.

El criterio de evaluación N° 5, “Cualidades del proyecto y su plan de operación”, se desagrega en los siguientes factores, todos los cuales serán directamente evaluados por esta Superintendencia:

Criterio de Evaluación: “Cualidades del proyecto y su plan de operación”		
N°	Factores	Puntaje Máximo
5.1	Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento	100
5.2	Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones	100
5.3	Relación armónica con el entorno	100
5.4	Conexión con los servicios y vías públicas	100
5.5	Efectos económico-sociales	100
5.6	Monto de la inversión total del proyecto	100
Total		600

Por su parte, el criterio de evaluación N° 6, “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”, aplicable a una solicitud de renovación de permiso de operación vigente, se desagrega en los siguientes indicadores, todos los cuales serán directamente evaluados por esta Superintendencia:

Criterio de Evaluación: “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”		
N°	Indicadores	Puntaje Máximo
6.1	Variación de ingresos brutos de juego o win	25
6.2	Variación de visitas	25
6.3	Variación de ganancia bruta	25
6.4	Sanciones SCJ y sanciones graves UAF	25
Total		100

Resultados de la Evaluación:

La evaluación resumida para la solicitud para un permiso de operación de casino de juego presentada por la sociedad postulante CASINO RINCONADA S.A., se presenta en el siguiente cuadro y la explicación detallada de cada uno de los puntajes se incluye en cada una de las secciones correspondientes a este capítulo.

Resultados de la Evaluación			
N°	Criterios de evaluación	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
1.	Informe de la Intendencia Regional	100	100
2.	Informe de la Municipalidad	100	100
3.	Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)	100	33,33
4.	Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública	100	100
5.	Cualidades del proyecto y su plan de operación	600	389
6.	Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego	100	75
Total		1.100	797,33

La sociedad CASINO RINCONADA S.A., está postulando a la renovación de su permiso de operación de casino de juego y, de acuerdo con el resultado de la revisión de pertinencia presentado en la sección 9) anterior, correspondió llevar a cabo la evaluación total de la sociedad postulante, evaluando los criterios 1, 2, 3, 4 y 5, consignados en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 y el criterio relativo al desempeño o ejercicio operacional del casino de juego, señalado en el numeral 3 del artículo 34 del referido Decreto Supremo, todos indicados en el cuadro precedente.

Conclusión:

En mérito de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia de Casinos de Juego ha concluido el proceso de evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad **CASINO RINCONADA S.A.**, alcanzando ésta la suma de **797,33 puntos**, cifra que es superior al sesenta por ciento de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

10.1 Resultados por Criterio de Evaluación

A) Criterio N° 1: Informe de la Intendencia Regional

Informe emitido por la Intendencia Regional respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad postulante para la instalación del casino de juego, así como del impacto del proyecto en el desarrollo regional.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 N° 1 de la Ley N° 19.995 y en los artículos 26, 27 y 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, mediante presentación de fecha 2 de mayo de 2022, el Sr. Gobernador de la Región de Valparaíso, remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento del **Gobierno Regional de Valparaíso** respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante.

Cabe precisar que, a solicitud de esta Superintendencia, la Contraloría General de la República se pronunció sobre cuál es la autoridad regional que debe integrar el Consejo Resolutivo de la SCJ, conforme al artículo 38 de la Ley N° 19.995, de Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. Ello, en atención a que esa norma prevé que tal órgano colegiado debe ser integrado por el Intendente, cargo que fue eliminado con la reforma constitucional aprobada por la Ley N° 20.990, que dispone la Elección Popular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional.

En ese contexto, a través del pronunciamiento N°E202203/2022, de fecha 7 de abril de 2022, la Contraloría General de la República definió la participación del Gobierno Regional en el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, según la integración prevista en el citado artículo 38 y, por lo tanto, le corresponde al Gobierno Regional emitir el informe referido en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015.

Atendido que el informe emitido por el Gobierno Regional, al que se hace alusión en el párrafo precedente, es **favorable** respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad postulante para la instalación del casino de juego, y es también **favorable** respecto del impacto del proyecto en el desarrollo regional, la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N° 1 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, viene en asignar a la sociedad postulante **100 puntos**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Criterio 1: Informe de la Intendencia Regional ¹⁵		
Factor	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Respecto del mérito de la comuna de emplazamiento propuesta por la sociedad postulante para la instalación del casino de juego	60	60
Respecto de impacto del proyecto en la estrategia de desarrollo regional	40	40
Total Criterio 1	100	100

B) Criterio N° 2: Informe de la Municipalidad

Informe emitido por la Municipalidad respectiva acerca del impacto del proyecto en la comuna, así como de la viabilidad logística de llevar a cabo el proyecto en la comuna.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 N° 1 de la Ley N° 19.995 y en los artículos 26, 27 y 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, mediante presentación de fecha 12 de agosto de 2022, el Sr. Alcalde de la **Ilustre Municipalidad de Rinconada**, remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento de esa Municipalidad respecto de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante.

Atendido que el informe emitido por la Municipalidad, al que se hace alusión en el párrafo precedente, es **favorable** respecto del impacto y también **favorable** respecto de la viabilidad logística de llevar a cabo el proyecto, la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N° 2 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, viene en asignar a la sociedad postulante **100 puntos**, por este concepto, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Criterio 2: Informe de la Municipalidad ¹⁶		
Factor	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Respecto del impacto	50	50
Respecto de la viabilidad logística del proyecto	50	50
Total Criterio 2	100	100

¹⁵ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 18.

¹⁶ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 19.

C) Criterio N° 3: Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)

Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) respecto de la calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico que reúna el lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se postula.

Según lo estipulado en los artículos 22 y 23 N° 1 de la Ley N° 19.995 y en los artículos 26, 28 y 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, mediante oficio de fecha 24 de mayo de 2022, la Sra. Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento de **SERNATUR**, correspondiente al lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se solicita.

Con el objetivo de evaluar la calidad de “territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico”, SERNATUR consideró los siguientes factores respecto de la comuna donde se propone el emplazamiento del casino de juego:

1. Condiciones Territoriales Turísticas
2. Demanda Turística
3. Dotación de Infraestructura
4. Oferta Turística
5. Imagen Turística
6. Gestión Turística

Cada uno de los factores precedentemente señalados, fueron informados de acuerdo con variables preestablecidas para cada uno ellos, evaluando la comuna de Talcahuano en su contexto regional, siendo evaluada en los rangos correspondientes a: Muy Alto, Alto, Medio, Bajo, Muy Bajo y No Aplica, de conformidad a los parámetros señalados en la pauta de evaluación de SERNATUR.

El informe emitido por SERNATUR expresa la siguiente evaluación para cada una de las variables¹⁷:

1. Condiciones Territoriales Turísticas	Evaluación
1.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego es parte o limita geográficamente con un destino turístico de la Región reconocido y con una identificación clara definido como tal por el Servicio Nacional de Turismo e incorporado al desarrollo de productos turísticos.	Muy Alto
1.2. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee, al interior o en sus cercanías, atractivos turísticos de jerarquía internacional o nacional relacionados o complementarios a un casino de juego con oferta de	Alto

¹⁷ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 20.

programas y/o actividades comercializadas efectivamente o en estudio avanzado para su puesta en el mercado.	
2. Demanda Turística	Evaluación
2.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego o aquellas con las que limita geográficamente y conforma una conurbación, tiene una población flotante por motivos turísticos (chilenos y extranjeros, SERNATUR) superior al promedio comunal regional.	Muy Bajo
3. Dotación de Infraestructura	Evaluación
3.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee caminos de acceso pavimentados y conectados a la vialidad estructurante (Vías Expresas, Vías Troncales y Vías Colectoras) de la Región; o cuenta con proyectos aprobados y en proceso de ejecución para dotarlos de ellos.	Alto
3.2. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee las condiciones urbanas necesarias para recibir la carga de público que demanda este tipo de establecimiento (áreas de estacionamiento, vías peatonales, paseos, etc.); o cuenta con proyectos aprobados y en proceso de ejecución para dotarlas de ellas.	Bajo
3.3. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee una conexión expedita con los principales medios de acceso a la Región (aeropuerto, estaciones de ferrocarriles, terminales de buses); o cuenta con proyectos aprobados y en proceso de ejecución para dotarla de ella.	Bajo
4. Oferta Turística	Evaluación
4.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego o aquellas con las que limita geográficamente y conforma una conurbación, posee una proporción significativa de la capacidad instalada de habitaciones de establecimientos de alojamiento turísticos de la Región inscritos en el “Registro Nacional de Clasificación de Prestadores de Servicios Turísticos” del Servicio Nacional de Turismo (artículo 6º, decreto 222 que “Aprueba Reglamento Para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos”).	Muy Bajo
5. Imagen Turística	Evaluación
5.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego ha realizado acciones promocionales y de marketing que la han logrado posicionar como un destino turístico relevante de la Región o como parte de éste y que se comercializa efectivamente.	Muy Bajo
5.2. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee oficina(s) de informaciones turísticas y/o un sistema de información con la oferta turística comunal dependientes de la Municipalidad o de la Dirección Regional de Turismo respectiva.	No Aplica
6. Gestión Turística	Evaluación
6.1. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee un plan de desarrollo turístico comunal actualizado y con un sistema de seguimiento de los programas a implementar.	No Aplica

6.2. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego posee una unidad o departamento de turismo que coordina los programas de desarrollo turístico de la comuna.	No Aplica
6.3. La comuna propuesta para el emplazamiento del casino de juego cuenta con ordenanzas municipales orientadas a regular, conservar y/o gestionar la actividad de recursos turísticos.	No Aplica

SERNATUR ha elaborado una tabla de conversión de puntajes para otorgar un máximo de 120 puntos, la que fue ajustada para considerar un puntaje máximo de 100 puntos.

De acuerdo con lo informado por SERNATUR en el cuadro precedente, a la comuna de Rinconada le otorgó 40 puntos, por lo que la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N° 3 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, viene en asignar a la sociedad postulante **33,33 puntos**, por este criterio.

D) Criterio N° 4: Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento del casino de juego y de su entorno inmediato.

En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 22 y 23 N° 1 de la Ley N° 19.995 y en los artículos 26, 28 y 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, mediante oficio de fecha 14 de junio de 2022, el Sr. Subsecretario del Interior remitió a esta Superintendencia el informe con el pronunciamiento del **Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, correspondiente a las consideraciones de seguridad y de orden público del lugar de emplazamiento propuesto por la sociedad postulante y de su entorno inmediato.

El lugar de emplazamiento del proyecto postulado y su entorno inmediato, fue evaluado en cuanto a seguridad y orden público en los rangos correspondientes a¹⁸: Muy Alto, Alto, Medio, Bajo y Muy Bajo, reflejando la denominación “Muy Alto” el mayor nivel de seguridad ciudadana.

Atendido que el informe evacuado por el Ministerio del Interior, al que se hace alusión en el primer párrafo de este literal, señala que la comuna de Rinconada se encuentra en el rango de puntaje (0,113 – 0,666), lo que representa un nivel de seguridad Muy Alto, la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 N° 4 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, viene en asignar a la sociedad postulante **100 puntos**, por este concepto.

¹⁸ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 25.

E) Criterio N° 5: Cualidades del proyecto y su plan de operación

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, para asignar los puntajes relacionados con este criterio, considera la medición de los siguientes factores:

Criterio de Evaluación: “Cualidades del proyecto y su plan de operación”			
N°	Factores	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
5.1	Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento	100	60
5.2	Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones	100	86
5.3	Relación armónica con el entorno	100	55
5.4	Conexión con los servicios y vías públicas	100	100
5.5	Efectos económico-sociales	100	88
5.6	Monto de la inversión total del proyecto	100	0
Total		600	389

Los resultados individuales de cada uno de los factores evaluados se exponen en las secciones siguientes (E.1 a E.6):

E.1 Factor: Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

El objetivo de este factor es determinar el impacto que tiene la oferta turística del proyecto en la zona de emplazamiento. Para esta finalidad, se ha asociado directamente la creación y diversidad de nueva infraestructura de carácter turístico, como elemento determinante en el aumento de dicha oferta. En consecuencia, no se considerará como infraestructura para efectos de este indicador aquella que exista o se encuentre instalada.

El indicador para evaluar la diversidad de la nueva oferta turística proyectada se orienta a determinar cuán amplia e integrada es la oferta que en este ámbito presenta el proyecto de la sociedad solicitante. Una oferta de múltiples elementos y servicios es considerada una oferta de mayor potencial. Los servicios de alojamiento, restaurantes y de esparcimiento, entre otros, presentan características de complementariedad que son relevantes al momento de la estimación de flujos de demanda y, por lo tanto, lo que se busca evaluar es la real diversificación de servicios asociada al proyecto integral.

Ponderación

El resultado de la evaluación del factor “Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento” se fundamenta en la diversidad de oferta de infraestructura y servicios destinada al turismo, que corresponde a:

- Sala de exposición
- Local comercial
- Anfiteatro

Respecto de la implementación del centro deportivo que propone la sociedad postulante, que contempla la habilitación de tres canchas de pádel y una cancha multiuso, cabe señalar que esta obra no incrementa la oferta turística¹⁹ en la zona de emplazamiento, pues, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Exenta N° 343 de 2006, que otorgó el permiso de operación a la sociedad CASINO RINCONADA S.A., y conforme señala la Resolución Exenta N° 339 de 2009, que autorizó modificaciones al proyecto integral antes del inicio de operación, el proyecto integral autorizado incluye un espacio deportivo que cuenta con dos canchas de tenis, circuito de trekking y caballerizas.

De acuerdo con lo expuesto precedentemente respecto de la ponderación de los elementos reseñados para la evaluación del factor “**Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento**”, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **60** puntos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado Evaluación Factor 1 “Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento” ²⁰		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento	100	60
Total Factor 1	100	60

¹⁹ El criterio utilizado está en concordancia con el criterio definido en las Bases Técnicas para evaluar el impacto de las modificaciones para determinar la evaluación total o parcial para los postulantes renovantes, que señala que, el número de obras y/o servicios de oferta turística, correspondientes a las obras complementarias presentadas en el proyecto del postulante renovante, se comparan con el número del mismo tipo de obras y/o servicios de oferta turística certificadas por la Superintendencia de Casinos de Juego en la última modificación del proyecto integral antes del inicio de operación del casino. Y, respecto del número de servicio anexos de restaurante, bar, cafetería y salón de espectáculos y/o eventos del casino de juego, presentadas por el postulante renovante en su proyecto, se comparan con el número de servicios anexos de restaurante, bar, cafetería y salón de espectáculos y/o eventos del casino de juego en actual operación, autorizados por la Superintendencia de Casinos de Juego a la fecha de la postulación a la renovación del permiso de operación.

²⁰ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 29.

E.2 Factor: Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Este factor evalúa los elementos técnicos relativos al desarrollo e implementación de las obras que se proyectan tanto para operación del casino, sus servicios anexos, como para las instalaciones complementarias del proyecto integral. Se pone énfasis en la calidad de instalaciones y materiales, entre otros elementos, respecto, principalmente del cumplimiento de normativa vigente en esas materias.

De acuerdo con la ponderación de los elementos considerados para la evaluación del factor “**Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones**”, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **86 puntos**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado Evaluación Factor 2 “Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones”²¹		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Subfactor: Consistencia de la ubicación y diseño de las instalaciones con el plan regulador de la comuna de emplazamiento		
Coherencia con el Plan Regulador Comunal (PRC) vigente	50	50
Capacidad de estacionamientos según superficie construida	5	5
Coherencia entre superficies y cargas de uso	5	5
Subfactor: Consistencia del diseño, calidad y seguridad de las instalaciones con la normativa vigente		
Diseño y capacidad de vías de acceso y salidas de emergencia	5	5
Eficiencia energética y sustentabilidad del proyecto	25	21
Valor de construcción por metro cuadrado	10	0
Total Factor 2	100	86

Las siguientes secciones detallan los puntajes obtenidos en cada subfactor e indicadores:

²¹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 30.

E.2.1 Subfactor: Consistencia de la ubicación y diseño de las instalaciones con el plan regulador de la comuna de emplazamiento.

a) Coherencia con el Plan Regulador Comunal (PRC) vigente

A este indicador le corresponde un máximo de 50 puntos.

Este indicador evalúa la compatibilidad del proyecto integral con el Plan Regulador Comunal (PRC) vigente en materia de usos de suelo e índice de constructibilidad, y con el instrumento de planificación territorial respectivo a la escala de equipamiento. Se evalúan favorablemente los proyectos que respetan dicho marco normativo y desfavorablemente aquellos que no lo cumplen.

Ponderación

Para este caso, al estar el proyecto emplazado en suelo rural, las normas urbanísticas asociadas al PRC vigente de Rinconada no recaen en este predio, ya que este instrumento sólo norma áreas urbanas vigentes.

Al contar con la Recepción Final para las edificaciones que incorporan casino y obras complementarias, se infiere que el proyecto cumple con las normas establecidas para la construcción en el predio utilizado.

En consecuencia, el proyecto integral es compatible con el uso de suelo, el índice de constructibilidad y la escala de equipamiento. Por tanto, al indicador se le asignan **50 puntos**.²²

b) Capacidad de estacionamientos según superficie construida

A este indicador le corresponde un máximo de 5 puntos.

Este indicador verifica que el número de estacionamientos contemplados en el proyecto, según la superficie edificada, cumple con los estándares definidos por el Plan Regulador Comunal (PRC) o, en su defecto, por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Adicionalmente, se verifica la existencia de estacionamientos para personas con discapacidad.

Ponderación

El proyecto integral ofrece un total de 406 estacionamientos e incluye 27 estacionamientos para personas con movilidad reducida, por lo que cumple con lo exigido en el Art 2.4.2 de la OGUC (1% del total de estacionamientos).

²² Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 31.

En el caso de la totalidad de estacionamiento exigidos por norma, cabe señalar que, al estar emplazado el proyecto en un predio rural, las condiciones y exigencias no están regidas por el PRC, por lo tanto, se infieren cumplidas las condiciones que evalúa la Ilustre Municipalidad de Rinconada al respecto, dado que el proyecto cuenta con las recepciones finales aprobadas, tanto para el casino como para las obras complementarias.

En consecuencia, el proyecto cumple con la normativa y, por tanto, a este indicador se le asignan **5 puntos**.²³

c) Coherencia entre superficie y cargas de uso

A este indicador le corresponde un máximo de 5 puntos.

El indicador de coherencia entre superficie y su carga de uso verifica que las superficies del casino y del hotel sean compatibles con la carga de uso que define la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

Ponderación

El proyecto cumple con las normas relativas a la carga de ocupación (m² por persona) del casino y de las habitaciones del hotel, definidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

Por tanto, al indicador se le asignan **5 puntos**.²⁴

E.2.2 Subfactor: Consistencia del diseño, calidad y seguridad de las instalaciones con la normativa vigente.

a) Diseño y capacidad de vías de acceso y salidas de emergencia

A este indicador le corresponde un máximo de 5 puntos.

Este indicador verifica que el proyecto cumpla las disposiciones definidas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), capítulo 7, artículo 4.7.1, respecto de las vías de acceso.

El diseño y capacidad de vías de acceso debe cumplir también con las recomendaciones para el diseño de espacio vial urbano del manual REDEVU, que es el Manual de Vialidad Urbana denominado “Recomendaciones para el Diseño de Elementos de

²³ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 32.

²⁴ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 33.

Infraestructura Vial Urbana” del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) de 2009, o el documento más actualizado que corresponda en este tema.

Respecto del diseño y capacidad de las salidas de emergencia, se verifica que el proyecto cumpla las disposiciones definidas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC) en sus artículos 4.2.1, 4.2.5, 4.2.10, 4.2.11, 4.2.12, 4.2.13, 4.2.14, 4.2.18 y 4.7.14.

Ponderación

La sociedad postulante presenta documento con Estudio de las Vías de Evacuación para el casino y el hotel, que permite analizar el diseño del proyecto y sus vías de evacuación, además, en el documento se detalla el cálculo de las vías de evacuación, análisis de las dimensiones de ancho de escaleras, pasillos y puertas.

De acuerdo con la información entregada por la sociedad postulante, el proyecto cumple con la normativa de la OGUC. Por tanto, al indicador se le asignan **5 puntos**.²⁵

b) Eficiencia energética y sustentabilidad del proyecto

A este indicador le corresponde un máximo de 25 puntos.

El objetivo de este indicador es evaluar el proyecto en términos de eficiencia energética y sustentabilidad en su operación. Por tanto, se evalúa la existencia de diagnósticos previos antes de concretar definiciones de diseño del proyecto que eventualmente puedan implicar un gasto energético progresivo en el tiempo.

Por tratarse de edificios de uso público de alta demanda y uso continuado, es importante determinar sus requerimientos en iluminación y climatización (calefacción/enfriamiento), para lo cual es necesario definir estrategias y la toma de decisiones en términos de ahorro, eficiencia energética y sustentabilidad futura.

Ponderación

Según lo consignado en los documentos técnicos que acompañan al proyecto, éste considera:

- Diagnóstico de la eficiencia energética del proyecto tanto por recintos como de manera general.
- Evaluación de alternativas para iluminación y climatización con los respectivos cuadros comparativos.
- Diseño de la envolvente térmica.
- Disminución o eliminación de puentes térmicos, incluyendo infiltraciones de aire.

²⁵ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 34.

- Estrategias de diseño arquitectónico pasivo para el calentamiento, enfriamiento e iluminación natural del proyecto.
- Estrategias de eficiencia energética de acuerdo al clima exterior del proyecto.

En consecuencia, el proyecto considera algunos de los aspectos consultados para la evaluación y, por tanto, conforme los aspectos que considera el proyecto, a este indicador se le asignan **21 puntos**.²⁶

c) Valor de construcción por metro cuadrado

A este indicador le corresponde un máximo de 10 puntos.

Este indicador mide indirectamente la calidad de la construcción a través de la valorización de la inversión en la construcción de las obras e instalaciones del proyecto integral, comparándola con valores estándares de construcción determinados por la Superintendencia de Casinos de Juego, considerando favorable aquellos proyectos que presenten mayor calidad o estándar respecto de los materiales y tecnologías de construcción, indirectamente asociado al valor de construcción por metro cuadrado.

Ponderación

El proyecto presenta una inversión total en construcción para obras nuevas, tales como, sala de exposición, local comercial, anfiteatro y centro deportivo, de M\$546.075, equivalente a UF 17.351,09, calculado al día 23 de febrero de 2022 (valor UF=\$31.472,09), y una superficie total edificada para tales obras de 1.609 m². En consecuencia, se estima que el proyecto invertirá UF 11 por metro cuadrado de construcción.

Por tanto, a este indicador se le otorgan **0 puntos**.²⁷

²⁶ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 35.

²⁷ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 39.

E.3 Factor: Relación armónica con el entorno

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Este factor evalúa la forma en que el proyecto integral se vincula a su entorno inmediato, valorando diseños que posibilitan una adecuada inserción urbana, incorporando valores ambientales del terreno y su entorno inmediato y habilitando nuevos espacios públicos. Considera la ubicación, diseño y calidad de las diversas obras e instalaciones del proyecto en relación con las características espaciales, naturales y/o arquitectónicas del entorno.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del subfactor y los indicadores correspondientes al factor “**Relación armónica con el entorno**”, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **55 puntos**, que se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Factor 3: “Relación armónica con el entorno”²⁸		
Indicadores	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Subfactor: Ubicación, diseño y calidad de las diversas obras e instalaciones del proyecto en relación con las características espaciales, naturales y/o arquitectónicas del entorno		
Creación de nuevos espacios públicos sin control de accesos	45	0
Condiciones ambientales del entorno e incorporación de ecologías sensibles del lugar	40	40
Tratamiento sustentable de residuos	15	15
Total Factor 3	100	55

Los resultados obtenidos en este subfactor y sus indicadores se detallan en las secciones siguientes:

²⁸ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 40.

E.3.1 Subfactor: Ubicación, diseño y calidad de las diversas obras e instalaciones del proyecto en relación con las características espaciales, naturales y/o arquitectónicas del entorno.

a) Creación de nuevos espacios públicos sin control de accesos

A este indicador le corresponde un máximo de 45 puntos.

Este indicador mide la superficie de espacios públicos generados por el proyecto, excluyendo estacionamientos, calles y circulaciones internas, que pueden ser utilizados de forma independiente a los recintos comerciales.

Para esto se utiliza la denominación “sin control de accesos”, que se refiere a la posibilidad de ocupar los espacios sin ser cliente del casino, los servicios anexos o de los negocios de las obras complementarias, sin perjuicio que existan horarios para dicha ocupación.

El puntaje de este indicador es relativo al resto de los proyectos presentados a nivel nacional. El máximo puntaje lo obtiene aquel proyecto que ofrece un mayor porcentaje de espacios públicos, en tanto, el resto de los proyectos obtiene un puntaje directamente proporcional respecto de ese máximo.

Ponderación

El proyecto evaluado ofrece un 0% de espacios públicos sin control de accesos respecto de la superficie urbanizada del proyecto en planta.

Al respecto cabe señalar que, las áreas indicadas por la sociedad postulante como espacios públicos sin control de acceso y conforme se aprecia en planimetría, dichas áreas están explicitadas como paisaje y no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases Técnicas para ser consideradas como espacios públicos sin control de acceso.

Por lo anterior, a este indicador se le asignan **0 puntos**,²⁹ debido a que no hay aporte en espacios públicos sin control de accesos.

b) Condiciones ambientales del entorno e incorporación de ecologías sensibles del lugar

A este indicador le corresponde un máximo de 40 puntos.

Este indicador evalúa cómo el proyecto reconoce e incorpora en su diseño arquitectónico, urbano o paisajístico valores ambientales del terreno y su entorno

²⁹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 40.

inmediato, otorgándoles una jerarquía relevante en la propuesta arquitectónica o paisajística.

Estos valores se denominan 'preexistencias notables' y pueden abarcar desde masas vegetales características de la zona, hasta atributos geográficos como quebradas, cursos de agua, humedales u otros. En esta categoría también se pueden incluir edificaciones de valor patrimonial y/o normativa de protección de edificios o de zonas típicas, en casos que corresponda.

Ponderación

El proyecto se emplaza en un predio que cuenta como atributo notable la presencia de un bosque esclerófilo, en donde se ha intervenido en función de reforestación y consideración de este atributo natural dentro del paisaje y diseño del Proyecto Integral.

En consecuencia, respecto a preexistencias de valor ambiental y/o patrimonial el proyecto las incorpora otorgándoles una jerarquía relevante en el diseño. Por lo tanto, a este indicador se le asignan **40 puntos**.³⁰

c) Tratamiento sustentable de residuos

A este indicador le corresponde un máximo de 15 puntos.

Este indicador evalúa de manera positiva el tratamiento sustentable de residuos mediante la incorporación de diversas iniciativas que buscan disminuir el impacto que producen los desechos en el medio ambiente, durante la operación de los proyectos integrales.

Ponderación

En el proyecto presentado considera las siguientes iniciativas que buscan disminuir el impacto que producen los desechos en el medio ambiente:

- Uso de bombillas de papel.
- Reciclaje de aceite vegetal en desuso.
- Reciclaje de vidrios.

En consecuencia, a este indicador se le asignan **15 puntos**.³¹

³⁰ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 41.

³¹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 42.

E.4 Factor: Conexión con los servicios y vías públicas

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Este factor verifica el cumplimiento de las vías públicas de acceso al conjunto arquitectónico que comprende el proyecto, con los estándares definidos por el plan regulador (PR) vigente, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) u otros estándares y/o normativas que resulten aplicables.

Este factor verifica que la jerarquía de la vía que enfrenta el proyecto sea compatible con su escala, analiza la conectividad del terreno y evalúa cómo se propone e incorpora la accesibilidad universal en el diseño del proyecto.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del subfactor y los indicadores correspondientes al factor **“Conexión con los servicios y vías públicas”**, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **100 puntos**, según se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Factor 4 “Conexión con los servicios y vías públicas” ³²		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Subfactor: Cumplimiento de las vías públicas de acceso al conjunto arquitectónico que comprende el proyecto con los estándares definidos por el PR vigente, la OGUC u otros estándares y/o normativas que resulten aplicables		
Jerarquía y capacidad de acceso	40	40
Conectividad con la red vial	40	40
Accesibilidad universal	20	20
Total Factor 4	100	100

Los resultados obtenidos en el subfactor y sus indicadores se detallan en las secciones siguientes:

³² Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 43.

E.4.1 Subfactor: Cumplimiento de las vías públicas de acceso al conjunto arquitectónico que comprende el proyecto con los estándares definidos por el plan regulador vigente (PR), la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC) u otros estándares y/o normativas que resulten aplicables.

a) Jerarquía y capacidad de acceso

A este indicador le corresponde un máximo de 40 puntos.

La compatibilidad vial se verifica considerando lo dispuesto en los artículos 2.1.36 y 2.3.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). El primero define la escala del equipamiento según su número de estacionamientos y la jerarquía³³ que debe tener la vía que lo enfrenta y que por ende constituye su acceso. El segundo artículo define el ancho mínimo que debe tener dicha vía.

Ponderación

El proyecto presenta una carga de ocupación mayor a 1.000 personas y menor a 6.000 personas, lo que determina que su escala de equipamiento es "Equipamiento Mediano".

Al respecto, el artículo 2.1.36 de la OGUC establece que este tipo de equipamiento solamente se puede ubicar en predios que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas. En este caso el Casino está ubicado en una zona rural, en donde se tiene acceso a través de la autopista de carácter nacional Ruta Los Libertadores (R57) y el enlace a la cuesta Chacabuco.

En consecuencia, el proyecto es compatible con su escala y programa, por lo tanto, se le asignan **40 puntos**.³⁴

b) Conectividad con la red vial

A este indicador le corresponde un máximo de 40 puntos.

Se evalúa la forma en que un proyecto propone medidas de mitigación de manera tal de resolver sus accesos y salidas sin generar interferencias relevantes a objeto de minimizar congestión y accidentes. Se evalúa de qué manera el proyecto resuelve los giros de acceso y salida al complejo, con soluciones de infraestructura y/o gestión de tráfico adecuadas cumpliendo con las normas del REDEVU 2010, o las que la actualicen, en cuanto a radios de giros, curvaturas, pistas de incorporación y otros aspectos

³³ Las categorías pueden ser (en orden): expresa, troncal, colectoras, de servicio y local.

³⁴ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 43.

técnicos exigibles, considerando las vías de circulación tanto en el interior del proyecto como en su exterior, contemplando una adecuada área de influencia.

Se deben resolver los conflictos para todos los modos de transporte involucrados, por lo cual en este caso se deben contemplar al menos los siguientes: transporte motorizado, esto es, vehículos livianos (autos), vehículos pesados (valores y carga), transporte público en el exterior y buses de delegaciones (generalmente para convenciones); transporte no motorizado (peatones y ciclistas).

Ponderación

El Informe de Mitigación de Impacto Vial presentado junto con los planos de la red vial y de acceso y circulación peatonal, permiten constatar la realización de un estudio que propone medidas de mitigación que resuelven los accesos y salidas del proyecto.

Además, mediante visita a terreno se pudo constatar el estado y preexistencia de franjas para las circulaciones peatonales en estacionamientos, las que cumplen con la normativa.

En consecuencia, el proyecto resuelve todos los giros de acceso al complejo con soluciones de infraestructura y/o gestión de tráfico adecuadas, por lo que a este indicador se le asignan **40 puntos**.³⁵

c) Accesibilidad universal

A este indicador le corresponde un máximo de 20 puntos.

Se evalúa la forma en que un proyecto permite que los usuarios, con diferentes limitaciones de desplazamiento, tengan acceso al proyecto. Esto es, de qué forma se propone un diseño universal de manera que los usuarios se desplacen de forma autónoma, expedita, cómoda y segura, cumpliendo para ello de forma adecuada con las normas del Manual de Diseño Vial Urbano (REDEVU) 2010 y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC).

Ponderación

El proyecto presenta, en la memoria de accesibilidad universal, las consideraciones de diseño en relación a la normativa de accesibilidad universal presente en la OGUC, además, en los planos se corrobora la ruta de accesibilidad universal.

³⁵ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 44.

En consecuencia, el proyecto resuelve todas las exigencias de la OGUC, referidas a la accesibilidad universal en espacios públicos. Por tanto, obtiene **20 puntos** en este indicador.³⁶

E.5 Factor: Efectos económicos y sociales

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Este factor evalúa el impacto estimado que generan los proyectos presentados por las sociedades solicitantes respecto de la generación de empleo y el aumento en el stock de capital en la región donde se emplazaría el proyecto.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación de los indicadores correspondientes al factor **“Efectos económico y sociales”**, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **88 puntos**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Factor 5 “Efectos económico y sociales”³⁷		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Empleo directo	50	50
Aumento en el stock de capital bruto	50	38
Total Factor 5	100	88

Los resultados obtenidos en los indicadores asociados a este subfactor se detallan en las secciones siguientes:

a) Empleo directo

A este indicador le corresponde un máximo de 50 puntos.

El objetivo de este indicador es medir el empleo directo de la implementación del proyecto integral.

Se entiende por empleo directo a la fuerza de trabajo o dotación total de personal que se desempeña directamente en la operación del casino y en las obras complementarias del proyecto integral.

³⁶ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 45.

³⁷ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 45.

El puntaje de este indicador es relativo al resto de los proyectos presentados a nivel nacional, para lo cual se aplica un proceso de normalización que considera ordenar de mayor a menor el resultado del Índice de Empleo Directo Relativo para todos los proyectos, a nivel nacional.

Luego, todos los postulantes se separan en cuatro grupos de igual tamaño. En caso que el dividendo no sea divisible por cuatro, el resto se distribuirá agregando un proyecto a cada grupo en orden descendente desde el primer grupo.

De esta forma, al primer grupo se le asigna el 100% del puntaje, al segundo el 75%, al tercero el 50% y al cuarto el 25% del puntaje de este indicador. En el caso que el proyecto no presente empleo directo, se asignarán cero puntos.

Ponderación

El proyecto integral presentado por la sociedad postulante estima un total de 707 empleos directos que, en relación con el empleo asalariado de la región donde se localiza el proyecto, obtiene un Índice de Empleo Directo Relativo igual a 0,1122, ubicándose en el primer grupo a nivel nacional.

Por lo tanto, al indicador se le asignan **50 puntos**.³⁸

b) Aumento en el stock de capital bruto

A este indicador le corresponde un máximo de 50 puntos.

El objetivo de este indicador es medir el aumento en el stock de capital bruto que genera el proyecto en la región en que se emplace.

Se entiende por stock de capital bruto al valor del capital físico que los proyectos, una vez materializado, mantengan durante su operación, es decir, aquellos activos físicos que formarán parte de un proceso productivo.

Para medir el aumento en el stock de capital bruto se considera la inversión presentada por los oferentes en todo aquello que sea nuevo o adicionado a lo existente.

El puntaje de este indicador es relativo al resto de los proyectos presentados a nivel nacional, para lo cual se aplica un proceso de normalización que considera ordenar de mayor a menor el resultado del Índice de Aumento de Stock de Capital Bruto Relativo para todos los proyectos, a nivel nacional.

³⁸ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 46.

Luego, todos los postulantes se separan en cuatro grupos de igual tamaño. En caso que el dividendo no sea divisible por cuatro, el resto se distribuirá agregando un proyecto a cada grupo en orden descendente desde el primer grupo.

De esta forma, al primer grupo se le asigna el 100% del puntaje, al segundo el 75%, al tercero el 50% y al cuarto el 25% del puntaje de este indicador.

Ponderación

El proyecto integral presenta una inversión de M\$ 546.075 que incluye la inversión en una sala de exposición, un local comercial, un anfiteatro y un centro deportivo que, en relación con el catastro de proyectos de inversión de la región donde se localiza el proyecto, obtiene un Índice de Aumento de Stock de Capital Bruto Relativo igual a 0,0513, ubicándose en el segundo grupo a nivel nacional.

En consecuencia, al indicador se le asignan **38 puntos**.³⁹

E.6 Factor: Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Mediante este factor se evalúa el aporte en inversión total de un proyecto postulante, considerando como parámetro el monto mínimo de inversión para la comuna donde se emplaza el proyecto, definido en las Bases Técnicas.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del indicador correspondiente al factor **“Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante”**, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **0 puntos**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Resultado evaluación Factor 6 “Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante” ⁴⁰		
Indicador	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
Inversión total del proyecto integral	100	0

Esta evaluación considera el factor “Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante”, según contemple el programa de inversiones a desarrollar, debiendo

³⁹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 47.

⁴⁰ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 48.

considerarse los inmuebles existentes y los terrenos a valor de avalúo fiscal, en caso que el proyecto los incluya. No se consideran parte de la inversión los gastos correspondientes a capital de trabajo ni los valores de arriendo de los inmuebles existentes.

Para este indicador, se considera, además del casino de juego, las obras e instalaciones que impliquen un aumento en la infraestructura turística y/o cultural de la comuna, que sean parte del proyecto.

a) Inversión total del proyecto integral

A este indicador le corresponde un máximo de 100 puntos.

Ponderación

El monto mínimo de inversión para la comuna de Rinconada, definido en las Bases Técnicas y de acuerdo con el art. 33 del Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, es de UF 653.756, equivalente a M\$ 20.575.068, calculado al valor de la UF del 23 de febrero de 2022, fecha de la audiencia de recepción de las ofertas técnicas y económicas de las sociedades postulantes en esta comuna.

Para ponderar este factor se ha tenido en consideración que el proyecto en evaluación cuenta con un valor presente neto de inversión para el proyecto integral ascendente a M\$ 16.977.814, monto menor a la inversión mínima estimada para esta comuna.

En consecuencia, a este indicador se le asignan **0 puntos**.⁴¹

⁴¹ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 50.

F) Criterio N° 6: Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, para asignar los puntajes relacionados con el “**Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego**”, considera la medición de los siguientes indicadores:

Criterio de Evaluación: “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”			
N°	Indicadores	Puntaje Máximo	Puntaje Sociedad
6.1	Variación de ingresos brutos de juego o win	25	25
6.2	Variación de visitas	25	25
6.3	Variación de ganancia bruta	25	25
6.4	Sanciones SCJ y sanciones graves UAF	25	0
Total		100	75

Los resultados individuales de cada uno de los indicadores mencionados se exponen en las secciones siguientes (F.1 a F.4):

F.1 Indicador: Variación de ingresos brutos de juego o win

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 6 que este indicador tendrá una ponderación de hasta 25 puntos.

Este indicador mide la tasa de variación promedio de los ingresos brutos de juego, o también conocido como “win”, del casino de juego en evaluación en un período de tiempo, entre el año calendario siguiente a su inicio de operación, esto es, desde el 1° de enero de 2010 hasta 2019, considerando variación 0% en el último trimestre de 2019, para aislar el efecto del estallido social.

Para esto se utiliza el valor del win para cada uno de los años del periodo, expresados en cifras a valor real a diciembre del año 2019, aplicando la conversión por el IPC (índice de precios al consumidor) a diciembre de cada a las cifras nominales.

Ponderación

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, el promedio de la “**Variación de ingresos brutos de juego o win**” en el periodo evaluado es igual a 17%, es decir, mayor que 0%, por lo que el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **25 puntos**.⁴²

⁴² Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 54.

F.2 Indicador: Variación de visitas

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 6 que este indicador tendrá una ponderación de hasta 25 puntos.

Este indicador mide la variación de las visitas del casino de juego en evaluación en un período de tiempo, entre el año calendario siguiente a su inicio de operación, esto es, desde el 1° de enero de 2010 hasta 2019.

De manera complementaria se calcula la variación del gasto promedio por visita para el casino de juego, entre el año siguiente de su inicio de operación y 2019.

Ponderación

Conforme con lo señalado anteriormente, el promedio de la “**Variación de visitas**” en el periodo evaluado es igual a 13%, o sea, mayor que 0%, en consecuencia, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **25 puntos**.⁴³

F.3 Indicador: Variación de la ganancia bruta

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 6 que este indicador tendrá una ponderación de hasta 25 puntos.

Este indicador mide la variación de la ganancia bruta del casino de juego en evaluación en un período de tiempo, entre el año calendario siguiente a su inicio de operación, esto es, desde el 1° de enero de 2010 hasta 2019. Donde se entiende la ganancia bruta como los ingresos de explotación menos los gastos directos de explotación.

Ponderación

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, el promedio de la “**Variación de la ganancia bruta**” en el periodo evaluado es de 10%, mayor que 0%, por lo tanto, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **25 puntos**.⁴⁴

⁴³ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 55.

⁴⁴ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 56.

F.4 Indicador: Sanciones SCJ y sanciones graves UAF

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 6 que este indicador tendrá una ponderación de hasta 25 puntos.

Este indicador evalúa el cumplimiento normativo de la sociedad operadora, mediante la existencia de sanciones aplicadas por la Superintendencia de Casinos de Juego ya ejecutoriadas y las sanciones graves aplicadas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) ya ejecutoriadas, desde el inicio de la operación del casino de juego hasta la fecha de presentación de las ofertas técnicas.

Entre las sanciones de la Superintendencia de Casinos de Juego se distinguen aquellas que corresponden a las causales descritas en el artículo 31 de la Ley N° 19.995, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 literal f) del Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda. Por su parte, corresponden a sanciones graves impuestas por la UAF, aquellas descritas en el artículo 19 literal c) de la Ley N° 19.913.

Ponderación

De acuerdo con lo anterior, en la evaluación del indicador “**Sanciones SCJ y sanciones graves UAF**”, se determinó que, en el periodo evaluado, la sociedad postulante tuvo sanciones del artículo 31 de la Ley N° 19.995, por lo tanto, obtiene **0 puntos**.⁴⁵

⁴⁵ Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 56.

11. CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA

11.1 Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios.

La Superintendencia ha investigado los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales y jurídicas que integran las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, determinando que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, dichas personas cumplen con la idoneidad exigida por la Ley N° 19.995 y sus reglamentos.

11.2 Origen y Suficiencia de los Fondos

La Superintendencia ha investigado el origen de los capitales aportados al proyecto postulado por la sociedad CASINO RINCONADA S.A., concluyendo, de acuerdo con la información que obra en su poder y que se encuentra individualizada en el expediente respectivo, que no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

Asimismo, respecto de la capacidad de la sociedad postulante para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia y de acuerdo con lo expuesto en la sección 8 “Capítulo II: Origen y Suficiencia de Fondos” de este Informe, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto en caso de otorgársele el permiso solicitado.

11.3 Evaluación Técnica del Proyecto

En mérito de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia de Casinos de Juego ha efectuado la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentado por la sociedad CASINO RINCONADA S.A., verificando que ha cumplido con los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4, y con los factores de las letras a), b), c), d), e) y f) del N° 5, del artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, y ha cumplido con el criterio definido en el artículo 34° del mismo Decreto, alcanzando la suma de **797,33 puntos**.

12. CONCLUSIÓN GENERAL

En mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad **CASINO RINCONADA S.A.** ha aprobado el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N° 19.995 y el Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, y por tanto, se encuentra habilitada para acceder al proceso de revisión y pronunciamiento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego.



Vivien Villagrán Acuña
Superintendente de Casinos de Juego



Carlos Arriagada Pérez
Jefe de la División de Autorizaciones



Manuel Zárate Campos
Jefe de la División Jurídica



Rodrigo Ajenjo Martínez
Jefe de la Unidad de Estudios



Marcela Iglesias Scepanovic
Profesional de la División de Autorizaciones



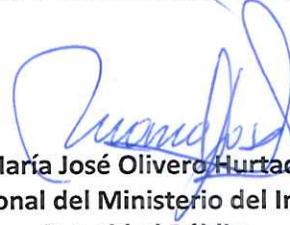
Michelle Niedbalski Ramírez
Profesional de la División Jurídica



Alexis Foster Molina
Profesional del Ministerio de Hacienda



Omar Alejandro Delgado Gaete
Profesional del Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



María José Olivero Hurtado
Profesional del Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

ANEXO

Anexo A: Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de evaluación de las Ofertas Técnicas

ÁREA : Correspondencia tramitada en el proceso de Evaluación de
 Oferta Técnica del Proyecto
 SOCIEDAD/GRUPO : **Casino Rinconada S.A.**
 FUENTES : Oficios emitidos por la SCJ
 : Cartas respuestas postulantes/asesores
 FECHA : 2021-2022
 PREPARÓ : Equipo Evaluador Proceso

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
SOCIEDAD POSTULANTE						
1	362	09-03-2022	Casino Rinconada S.A.	Solicita precisar la manera en que se determinó el monto de la garantía del 5% de la inversión del proyecto	RIN/044/2022	<p>Respuesta a Oficio Reservado 362 de la SCJ</p> <p>Respuesta a oficio reservado, referente a precisar la manera en que se determinó el monto de la garantía por el 5% de inversión del proyecto. Indican que durante la etapa de preparación de la oferta técnica y económica, se desarrollaron los proyectos que consideraban inversiones en infraestructura y equipamiento, tomando en consideración para la ejecución de estos proyectos, los valores de inversiones nuevas en UF.</p>
2	810	09-06-2022	Casino Rinconada S.A.	Solicita complementar o reemplazar garantía por el 5% de la inversión.	RIN/100/2022	<p>Respuesta a Oficio Reservado 810 de la SCJ</p> <p>Respuesta a oficio reservado, informan día de entrega de Boleta de Garantía, que complementa el 5% de la inversión</p>

						en virtud de los solicitado en Oficio Reservado de la SCJ.
3	898	30-06-2022	Casino Rinconada S.A.	Solicita precisión de antecedentes en el marco del Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación 2021	RIN/124/2022	Respuesta a Oficio Reservado 898 de la SCJ Respuesta a oficio reservado, aclaran y acompañan información de deudas tributarias morosas
4	997	19-07-2022	Casino Rinconada S.A.	Solicita aclarar respecto del proyecto integral	RIN/131/2022	Respuesta a Oficio Reservado 997 de la SCJ Respuesta a oficio reservado, aclaran información referente al proyecto integral
5	1052	27-07-2022	Casino Rinconada S.A.	Solicita precisión de antecedentes en el marco del Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación 2021	RIN/137/2022	Respuesta a Oficio Reservado 1052 de la SCJ
OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN						
1	497 1016 (reitera)	04-04-2022	Municipalidad de Rinconada	Solicitud de evaluación de proyectos del proceso de otorgamiento de permisos de operación para un casino de juego para la comuna de Rinconada	Oficio N°766 de la Municipalidad de Rinconada, 12-08-2022	Respuesta a Oficio Reservado N° 497 de la SCJ Respuesta de Municipalidad, emite informe proceso de otorgamiento de permiso de operación para casino de juego.
2	498	04-04-2022	Servicio Nacional de Turismo	Solicitud de evaluación de proyectos del proceso de otorgamiento de permisos de operación para un casino de juego para la comuna de San Antonio y Rinconada	Oficio N°343 Dirección Nacional de Turismo	Respuesta a Oficio Reservado N° 498 de la SCJ Respuesta de Sernatur, emite informe proceso de otorgamiento de permiso de operación para casino de juego.

3	499	04-04-2022	Ministerio del Interior	Solicitud de evaluación de proyectos del proceso de otorgamiento de permisos de operación para un casino de juego para la comuna de San Antonio y Rinconada	Ord N°12963 Ministerio del Interior	Respuesta a Oficio Reservado N° 499 de la SCJ Respuesta del Ministerio del Interior, emite informe proceso de otorgamiento de permiso de operación para casino de juego.
4	524	08-04-2022	Gobernador Regional de Valparaíso	Solicitud de evaluación de proyectos del proceso de otorgamiento de permisos de operación para un casino de juego para la comuna de San Antonio y Rinconada	OF ORD N°852 Gore de Valparaíso OF ORD N°904 Gore de Valparaíso	Respuesta a Oficio Reservado N°524 de la SCJ Solicita prórroga para responder oficio reservado N° 524 de la SCJ. Respuesta Gobierno Regional de Valparaíso, emite informe proceso de otorgamiento de permiso de operación para casino de juego.
5	595	28-04-2022	Gobernador Regional de Valparaíso	Otorga prórroga para envío de evaluación de proyectos del proceso de otorgamiento de permisos de operación para un casino de juego para la comuna de San Antonio y Rinconada	N/A	N/A
6	782	06-06-2022	Comisión Mercado Financiero	Solicita colaboración respecto de información que indica	OF ORD N°48160 CMF	Respuesta a Oficio Reservado 782 de la SCJ Responde CMF, solicitud de información relativa a sanciones cursadas a las sociedades y personas mencionadas en oficio reservado de la SCJ, adjuntan anexos.
7	1768	26-11-2021	Comisión para el Mercado Financiero (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Solicita remitir información que indica sobre postulantes a un permiso de operación de casino de juego.	OFORD.: N°38210 CMF	Respuesta a Oficio Reservado 389 reitera solicitud de oficios reservados 1768,1809,1965,218 de la SCJ . Responde solicitud de información, adjunta antecedentes

8	1809	30-11-2021	Comisión para el Mercado Financiero (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Complementa oficio reservado 1768, solicita remitir información que indica sobre postulantes a un permiso de operación de casino de juego	OFORD.: N°38210 CMF	Respuesta a Oficio Reservado 389 reitera solicitud de oficios reservados 1768,1809,1965,218 de la SCJ . Responde solicitud de información, adjunta antecedentes
9	1965	28-12-2021	Comisión para el Mercado Financiero (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Complementa oficios reservados 1768 y 1809 de la SCJ	OFORD.: N°38210 CMF	Respuesta a Oficio Reservado 389 reitera solicitud de oficios reservados 1768,1809,1965,218 de la SCJ . Responde solicitud de información, adjunta antecedentes
10	218	14-02-2022	Comisión para el Mercado Financiero (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Reitera solicitud y complementa información de oficios reservados 1768, 1809, 1965 de la SCJ	OFORD.: N°38210 CMF	Respuesta a Oficio Reservado 389 reitera solicitud de oficios reservados 1768,1809,1965,218 de la SCJ . Responde solicitud de información, adjunta antecedentes
11	389	14-03-2022	Comisión para el Mercado Financiero (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Reitera solicitud de información en el marco del proceso 2020 de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego. (oficios 1768,1809,1965,218 de la SCJ)	OFORD.: N°38210 CMF	Respuesta a Oficio Reservado 389 de la SCJ. Responde solicitud de información, adjunta antecedentes
12	765	03-06-2022	Corporación Administrativa del Poder Judicial	Solicita colaboración respecto de información que indica	OF RES N°21 CAPJ	Respuesta a Oficio Reservado 765 de la SCJ Responde CAPJ, remite información solicitada por la SCJ
13	766	03-06-2022	Interpol	Solicita colaboración respecto de información que indica	OF RES N°176 Interpol	Respuesta a Oficio Reservado 766 de la SCJ Responde Interpol, informa antecedentes solicitada por la SCJ

14	771	03-06-2022	Ministerio Público	Solicita colaboración respecto de información que indica y adjunta anexos personas naturales y jurídicas consultadas	OF ULDDECO N°19/2022	Respuesta a Oficio Reservado 771 de la SCJ Responde Ministerio Público, envía información solicitada por la SCJ, adjunta archivo Excel.
15	770	03-06-2022	Policía de Investigaciones de Chile	Solicita colaboración respecto de información que indica y adjunta anexos	OF RES N°272 PDI	Respuesta a Oficio Reservado 770 de la SCJ Responde PDI, informa lo solicitado por la SCJ.
16	769	03-06-2022	SIR	Solicita remitir información sobre certificado de procedimientos concursables, quiebra, adjunta anexos nómina de personas naturales y jurídicas en consulta	OF SUPERIR N°11422 SIR	Respuesta a Oficio Reservado 769 de la SCJ Responde SIR, informa lo solicitado por la SCJ.
17	768	03-06-2022	Tesorería General de la República	Solicita información sobre certificados de deuda tributaria, adjunta anexos personas naturales y jurídicas en consulta.	OF ORD N°12595-DJ TESORERIA	Respuesta a Oficio Reservado 768 de la SCJ Responde Tesorería, informa y remite certificados de deuda tributaria, según lo solicitado por la SCJ,
18	767	03-06-2022	Unidad de Análisis Financiero	Solicita su colaboración respecto de información que indica	OF RES N°289 UAF	Respuesta a Oficio Reservado 767 de la SCJ Responde UAF, según solicitud de la SCJ referente a sanciones administrativas firmes y ejecutoriadas cursadas desde enero del 2008 a la fecha.
19	1769	26-11-2021	Corte Suprema (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Solicita remitir información que indica sobre postulantes a un permiso de operación de casino de juego.	Oficio Reservado N°11 de fecha 22 de abril de 2022, de la Corte Suprema	Respuesta a Oficio Reservado 390 de la SCJ. Informan y entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios,

						conforme a los establecido en la Ley 19.995.
20	1808	30-11-2021	Corte Suprema (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Complementa oficio reservado 1769, solicita remitir información que indica sobre postulantes a un permiso de operación de casino de juego	Oficio Reservado N°11 de fecha 22 de abril de 2022, de la Corte Suprema	Respuesta a Oficio Reservado 390 de la SCJ. Entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995.
21	1962	28-12-2021	Corte Suprema (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Complementa oficios reservados 1769 y 1808 de la SCJ	Oficio Reservado N°11 de fecha 22 de abril de 2022, de la Corte Suprema	Respuesta a Oficio Reservado 390 de la SCJ. Entrega de información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995.
22	222	14-02-2022	Corte Suprema (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Reitera y complementa solicitud, adjunta anexos	Oficio Reservado N°07 de fecha 4 de marzo de 2022, de la Corte Suprema	Respuesta a Oficio Reservado 222 de la SCJ. Remite información solicitada por la SJC.
23	390	14-03-2022	Corte Suprema	Reitera solicitud de información en el marco del proceso 2020 de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego. (oficios 1769,1808,1962,222 de la SCJ)	Oficio Reservado N°11 de fecha 22 de abril de 2022, de la Corte Suprema	Respuesta a Oficio Reservado 390 de la SCJ. Entrega de información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995.

ORGANISMOS REGULADORES						
1	46	10-01-2022	Director General, Dirección General de Casinos Uruguay (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Solicitud de información acerca del grupo Enjoy S.A., que tendría licencia de juego en ese país, en los términos que indica	Correo de fecha 13 de enero de 2022 Correo de fecha 11 de febrero de 2022	Respuesta a Oficio Reservado 46 de la SCJ. La solicitud realizada en este oficio se responde a través de Oficio Reservado 107, el 11 de febrero de 2022.
2	47	10-01-2022	Gerente General, Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, Argentina (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Solicitud de información acerca del grupo Enjoy S.A., que tendría licencia de juego en ese país, en los términos que indica	pendiente de respuesta	
3	58	10-01-2022	Gerente General, Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, Argentina (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Solicitud de información acerca del grupo Enjoy S.A., que tendría licencia de juego en ese país, en los términos que indica	pendiente de respuesta	
4	107	18-01-2022	Ministerio de Economía y Finanzas Uruguay (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Solicitud de información acerca del grupo Enjoy S.A., que tendría licencia de juego en ese país, en los términos que indica	Correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022	Respuesta a Oficio Reservado 107 de la SCJ. Informan respuesta a la consulta formulada por la SCJ, referente a Enjoy.
5	421	16-03-2022	Gerente General, Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, Argentina (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Reitera solicitud de información acerca del grupo Enjoy S.A., que tendría licencia de juego en ese país, en los términos que indica	pendiente de respuesta	
OTROS						
1	1082	04-08-2022	Nicolás Yopo, U. Católica	Envía observaciones a informes presentados por la Universidad Católica, en el marco del proceso 2021		

2	1109	08-08-2022	Nicolás Yopo, U. Católica	Envía a U. Católica antecedentes de postulante, en el marco del proceso 2021 de otorgamiento de permisos de operación		
---	------	------------	---------------------------	---	--	--